

Expediente que trata sobre la Real

Vol: 117

Sección: Historia

Nº : 4

Año: 1733

Expediente sobre Real Hacienda.

Foj: 128

Fojas 128.-

Expediente que trata sobre la Real
Hacienda año 1733.

~~Vol. 118~~
Vol. 117.

~~Nº 4.~~

Nº 4.

Fojas 128.

40

Yo Juan de Salas martinez lugar
teniente de los Tenientes Jueces o Jueces Reales que residen en
la Contaduría del Puerto de Sta. Maria de B. Aires
Jesucristo Jueces o Jueces de la R. Audiencia de esta Ciudad
de la Assumpcion del Paraguay Por Su Mage. que Dios e.

Hago saber a los Cofrades Don Juan Cauanas ampuro vez
Judicario y al calde ordinario de Segundo Voto y Don
Lorenzo de Nequera Jefe Executor de esta Ciudad de la A.
Assumpcion del Paraguay Por Su Mage. que Dios e. Jueces nom-
brados Por el S. S. y R. mo. por obispo D. Don fray Juan
de Araujo. Jefe y Cofr. Gen. de esta Prov. para la distribu-
cion de las Cajas de Nueva que estan en Paragadas y de-
positadas en el valle de Campo Don Juan de Aldebe y Sa-
medio de quinta del Cofr. D. Antonio Ruiz de Arullano
quien es deudor a Su Mage. que Dios e. de sesenta y
y siete y tres anabos y doce libras de Nueva por el
Suos que pasan en esta R. Caja y por que conviene a la
guar. y Recaudacion de los T. aueros en Cumplim. del oficio
que exerce en nombre de Su Mage. que Dios e. y de la misma
Suplico y en Cargo se sirvan de mandar seme en buques de
estas Sedimentas y veinte y tres anabos y doce libras de
Nueva que es deudor el Sr. D. Antonio Ruiz de Arullano
de la que esta en Paragada y depositada, que en asex Co-
as fmds; Su Mage. que Dios e. se dara por bien servido
y lo quedare a la reciproca correspondencia cada que la
de fmds; sea en Substancia y es fecho en esta Ciudad de la
Assumpcion del Paraguay en diez dias del mes de Diciembre
de mil Setecientos y treinta y tres años =

Juan de Salas
Martinez
En la Ciudad de la Assumpcion del Paraguay
En diez dias de mes de Diciembre de mil
y treinta y tres años a. El Rango mayor Don Juan

134
res mae, de Campos Don Juan Christovano de Lirido L. sa
mudo de sescentos y veinte y tres arrobas y dose libras de
Lerua en ochenta y tres tercios de quinta del Capp. D. de
Antonio Ruiz de Arellano quien era deudor a Su Magest.
que Dios es de dha Cantidad. y por orden de los diputados
los por el Ill.º Cavildo Justicia y Verim.º de esta Ciudad
se hizo dha entrega de que medos por resueltas y quedas
en mays de y para siempre. Conste de este
firmado de binombre en esta Ciudad de la Asuncion
del Paraguay en dose dias del mes de Diciembre de
mil Setecientos y treinta y tres años.

Juan de Lirido
Martinez

42

016

3

Alp. Sr. Juan Perotti

deputado se ha recibiendo p.
rutas a 2p. @ 1lb

Matutina congreso 20-2
de Card. 2 sacos con } 13-10
2 @ 10 lib. n.

De Ruir	5
De Loreto	4
De Vunier	8
De Cabo	11
De Cuenca	1-12
	<hr/> 51-21

Tras de 7 lib. scribo Ca. D.
Alp. Sr. Perotti

Narración de la Entrada y Salida
desde el punto de Vista el 1804
en que empieza la Dom. 3
Francisco Paula Turner

44

dia 15

Lto 72 9/16 v. por la tegadura de 727 1/2 v. Lto
a 2^a man. C. P. Masón

46

Febrero 1.º

7

Plata de p. papada en esta
bilanza a Nro Padre &
Cuenta del Dominio.

Nota 2^a A. i. v. dador
don Defonso Cuenco
en completo y pago del
suplem. to. q. tiene hecho

San Juan
101.

9

Quero: hane ocho dias q. Llego
a la Est. de este Pueblo el Reg.
cuando D. N. Santiago Maguaxi;
y medico haren Llegado a esta Est.
algapatar, orden. de D. N.
Fran. Paula Lurruen, para que
le mandara la miel q. digo a D. N.
y q. Dho Reg. le dio algapatar q. no
la mandara; hanta segunda vez.
Que h. mudava con y q. despues
se sabia lo q. se havia de haren
esta miel. Esto lo haren, en
tor Nat. Lurruen, porq. and
tenido amal lo q. havia hecho
en la Est. sin con sentim. to.

relaxia D.
1806.
Agrepuere

49

lo qual se encierran sup. Comis. on

M. S. Como en dho Estancia
hay Alexam. y unas Libras de
Ylo, y estas se necesitan aqui
para te xolo, no quiero pedirlo
a hora, ni que me salga tuaria
en despues tomando Cuentas

de ello; que se haga embent.
de lo que hay a mi para en
Caxpana a la comunidad lo que
Combenga aqui, y no ha ex con-
fuciones despues en nada.

Este oficio mayor lo demo-
re, por los dias Santos y a hora
lo Remito a S. S.

Dios que asi. m. S. S.
Duello de San ton. m. S. S.

D. N. Abril de 1606
Ante Luis Figueroa
Don Coron D. Bernardo Velasco.

de Sob.

10

Respecto a haverse Presentado el Mayorazgo del Pueblo de San Tomás ^{en esta Capital}, en virtud de lo mandado en Decreto de S. del Governador, por Comision a D. Antonio Morales, Intendente de este Gobierno, para que al tenor del antecedente paise Recibo Juram. al mencionado Mayor, y se haga Reconocer los Papulos que se hallan agregados a él, y fha de Guerra con lo acordado.

Alas

Por recibida la antecedente com. y asare por mi lo q. en ella se ordena.

Fuero foverales

En este Pueblo de San Tomás a los dos dias del mes de Abril de mil ochocientos y seis. Yo el Inten. del Gobierno de este Gobierno, en virtud del anteced. Comision del Sr. Gobernador, hice comparecer ante mi, y tengo al Mayorazgo del Pueblo de San Tomás, a quien le Recibi Juramento que lo hizo segun forma de Dño, baxo del qual prometio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado,

y viendolo.

Preg. Como se llama, de donde es natural, y que empleo tiene dicho
se llama Gabriel Manabe, vas. del Pueblo de San Francisco
y que en Empleo es el May. ^{me} Primeros de aquella
Comunidad, y responde.

Q. Si el dia diez y ocho de Marzo de este año, quando bolvio a
Don. D. Juan de Paula Zuñiga, con Pueblo le hizo algunas
prebenciones para que anotare en los Diarios de Entradas y
Salidas de los bienes de aquella Com. de varias partidas de
Comunidad, así de Entradas como de Salidas, y si para este
efecto le dio el referido Zuñiga algunos Apuntes de
tercia, y en el caso si efectivamente anota en los Diarios en
propios terminos q. constaban en otros Apuntes de
que es cierto, y se acuerda muy bien que Don. D. Juan de Paula
Zuñiga con Pueblo el diez y ocho de Marzo ultimo, y que
luego en los dias q. mediaron desde su llegada, hasta que
entrego aquellas temporalidades al actual Don. D.
Antonio Pires Figueroa, le dio otros Zuñiga varios Apuntes
de Entradas, y Salidas de las Comidades, para q. segun se ex-
ponian en otros Apuntes se anotase en los Diarios lo que
efectivamente lo efectuó el exponente, segun y confor-
me se le ordeno Zuñiga, y que los mencionados Apuntes
eran de la tercia, y punto del referido Zuñiga, los mismos
que recogio en actual Don. D. En este estado se

El Maestro de Campo D. actual desta Provincia
 D. Pedro fernandes de lamora Paros ante V. mos.
 en la forma que aia lugar en derecho y diez que
 Por los instrumentos que con el Juramento neviare
 presente Conta el Contrato de fletamento de bues
 y Cavallos y demas Costos que supli para la
 n. deya del Senor Gobernador y Cap. D.
 D. n. Manuel de justin de Tufflo de fuente del
 paso de la Reduccion de itati y Rio parana
 esta Ciu. y Sivieron los meses y medios de
 la fecha del de curo hasta bintey ocho de Julio
 deste presente año que luego succedria a
 la Ciu. que por mes que las ochenta Caveras
 de bues y Cavallos es el fado el tiempo de
 la inbernada en el dho. paso sea justo Co
 nel Capatas y en bues la rra y taraco y qua
 tro bues que murieron monta todo el con
 go ciento y cinquenta pesos. los quales ha
 la acra de medever y sean de servir V. mos. de
 mandar seme ratis fagan de los bues de dho.
 D. n. antonio Luis de arellano o de los propios
 desta Ciu. como se previno en el acto Ca

pi de las ydhas Contrato ejecutivamente por
tanto =

Moi; Pido y suplico se mande
mandar. Teme lo que se haga puntualmente dicho
por que es de Justicia y en la nueva curia de
forma de derecho =

Pedro fernandes

del amor

En el mes de Diciembre nuevo
de mill seiscientos y treinta y tres años
Por presentada con los Instrumentos y referencias
y otras cosas se expresa a la Satisfaccion
avia de salis de los propios de esta Ciu. de donde que
en acuerdo Capitulares y otras cosas de donde se
seguirne deuenne hazer de los bienes de la Ciu. de San
Antonio Ruiz de Villano por los motivos en el
dado Mandamos que se ha de tenerida de su
quenta se pague al suplicante la partida de cargo
y hazer de fletes de bues y Cavallos y otras cosas
yugio. Lo del govitario de ha hazer de suerte
de entrega. Así lo proveymos y Mandamos
el cargo de Juan Cuanas Amquero de
vino y de de ordin. de de de de de

12
y el Capⁿ Lorenzo M^r de la Vera Cruz f^{el} 1333
Dizez dignitador por el d^{ho} Capⁿ de la
Regimⁿ Penitencia Ciu. de la Assumpt^o endho dia
mez gano y firmamos con sus cofrades de
este papel por el d^{ho} d^{ho}

Francisco Cavanias
Amigues

Lorenzo de
Vergara

Don Juan de Torres
Don Juan de...

Ego Juan de...

Avance y d^{ho} de 1333
Ante v^{os} otros señores jueces dignos que se el
d^{ho} d^{ho} con don Pedro de la mora a q^{ue} se
lamos con v^{os} y dize q^{ue} en conformidad del d^{ho}
auto de suso ha recuado del depositario contenido
cion a las bay de la ba de San Jacinto en trescientos
cientos y diez y seis por su cuenta y sin q^{ue} sea
por el Capⁿ Miguel Roderan ali obis
firmamos con v^{os}

Francisco Cavanias
Amigues

Lorenzo de
Vergara

Pedro fernandez
de la mora

Originalmente

Dm^g D^o

En la Ciudad de la Asunción del Paraguay en los días
del mes de Mayo de mil Setecientos y treinta y
tres se entregó al Capⁿ Miguel de los Rios
veinte Caballos media arroba de cururo
dieciocho libras de tabaco y una sachá y lides
por recibido y firmo Comisario =

Miguel de los Rios

de la Asunción
D^o

135

142 III

Viendo Pasado la noticia del Concierto del
Cajón Mio. Y son al Illustre Cav. de Justicia y Regim.
de esta Ciudad oy día de la fecha en Sing. pero con
reinte que se le ha de dar de los propios de esta Ciudad
por el oficio de Capataz en la Heua de Se Santa Cruz
y veinte Cauallos atreados al paso de Ytati desta
Izanda del Rio parana de Solero para la conducción
del C. Gov. que tiene a esta Gov. esperando ser
dicho paso todo el tiempo neces. Y tiene con su persona
Cuidando de dichos buques y Cauallos adar g. con pago
dellos en esta Ciudad ex. Cien los bucos de los que muere
sea y de los que se ganaren hacerse el cargo del cargo
de su salario y dar Vason del tiempo que en sean
en dicho paso se conformo dicho Illustre Cavildo con
y con Ciento y ganara conste g. de diez y siete
reales y cinco con el curso dicho en dos de mayo
de mil seiscientos y treinta y tres años.

Dmgt. Miguel Kolon

15 1367
Digo Juan Vaz Quirano q. de Mexico
Capel. Si bien me entio q. fue de
D. Frisco q. de seiscientos ochenta y
nueve y de Mexico en setenta y
tercia. Las cuales auen en los de
bido dentro gado a D. Domingo de
Chamela. Mando el Sr. D. Juan de
Vel. por que conste lo que me
4 de Julio de 1330

Quirano

56

119
46 437
Asunción del Paraguay y Diciembre 2 del 1737

Por la cuenta que se me a dado del trabajo personal
de los oficiales emanuenses en los autos originales y
testimonios que sean sacado para dar cuenta al Rey
nro Sr que Dios o. y demas Tribunales Superiores
de este Reyno del Estado de esta Prov. en Cuias deli-
gencias el entendido. Importan quinientos y treinta
y tres pesos Corrientes de las monedas desta tierra
no viniendo la res. efectos ni C. en algunos de
echar mano p. hasta estar satisfecho de trabajo per-
sonal siendo esta materia de res. a se deve remanir
al haz. que la cuenta de la Empresa y deposi-
tada para que della salga Interin que se en Mas. y
dho Tribunales Superiores determinen y manden lo
que fueren seauidos los Sueros Diputados Enq. a
recuerdo el Conocim. de estas dependencias hazan
satisfacion y paca de dho trabajo personal de la
haz. que la cuenta = en d. y de d. =

Juan Obispo y Sr

Asunción del Paraguay y Diciembre siete de mil
setecientos y treinta y tres años
Juan Obispo no. los Diputados del

Muse de G^o P^o Lu. de Samudio depositario delos
señores de D^o Antonio Ruiz de Sallano diez y ocho
a. de Sebá en sus señores por q^o de Lucas Mañ con
mismo por libram^{to} de los señores que las señores
por el y q^o que conite doy el q^o se en 11 de N^o S^o
de 1533 a. Blas de Sorela

Recien enterado de como a Sebá del M^o de G^o
Lu. de Samudio depositario de la casa de Sebá de don
Ant^o de Sallano y como en tiempo en Canguin
del d^o de Sebá de la f^opa anteriormente por el
M^o de G^o y q^o que conite doy el q^o se para
go en la ciudad de D^o de 1533 a.
Matias de Sorela

Recien el depositario de D^o de Sallano
no veinte pesos de medio por un q^o de Sebá y cinco
por la de D^o de Sallano de los señores de medio con
hacen los veinte y medio en los señores de Sebá
y ca de Sebá a Sebá y dia de 22 de 1533 a.
Matias de Sorela

Loa en Canguin del C^o de Sorela de Sebá me
para gocho del depositario de D^o de Sallano
en sus señores de Sebá y q^o de Sebá a Sebá
de la f^o de Sebá Matias de Sorela

Si mismo Recien el depositario de Sebá
en un tiempo de Sebá para el C^o de Sorela
de Sebá y ca de Sebá a Sebá y dia de 22 de 1533 a.

Cereu del 24 de Juan de Sarmiento y Alonso p. En
Leona. Por los din. del Sr. Mayor Juan Antonio
de Vergara. Por sacarse quarta de los de frutos
y para q. cubre lo firme con Nombre Encomend.
de henos de lais de 1534 =

Diego de Sarmiento

Don = 12 = p =

59

19

Reciví por orden del Sr. D. Juan de
Don Juan Cuana del Sr. D. Juan de
Don Juan de Samudis sesenta y
una @ de Miba y melas en tres
como depositario de la casa de
Jenba de Sr. Ant. de Brullans y
por tantas q. las deuria a dicho
Sr. D. Juan de Samudis doy a te en la
ciudad de Madrid a 18 de Mayo de 1733 a
Felipe Cordes.

He recibido de hoz den mra. Amal de
 Campo gnr de zam. Verino de las Com.
 de los Vienes de m. Ant. Poir de Arrellano
 Las Partidas sig. 18 fezzion con 35 @
 y lib de Yema. Las mismo y fezzion
 de Yema. adisionada: con 48 @ y lib. 2
 otros quatro tojos de buen ayema con
 30 @ = 1 do @ y media de tauaco y es
 taua en el Almacen del Cargo de
 Man. de recatlos asump. 2 de
 15 de 1733 a Juan de...

61

142
y Dñe 15 de Mayo 1533a.

El Depositario del Sr. Antom de Rivera de
Azellano Juan de Samudio
Visto este orden Judicial pagara al In
dio de Azellano done p. de su trabajo
y si p. m. no tiene forma de pagar
no auez con q. auez para q. se de otro
coste y de auez de se auez Cumplido
6. Juan Obispo y S. r. de Mexico La docta
Ante mi dos lres. e orden

23 199
ordenada. Alcald. D. Antonio Arellano por orden. D. M. obispo
D. Juan de Macana. Alas personas q. eran nombradas. Ver como

14 =
D. M. Alcapp. D. Domingos Flecha 1100 @ en 14 = 11100 @
terzios

23 =
A D. Esteban de Tabas thesorero de la Real
hazienda 623 @ 12 lib. en 83 terz. 10623 @ 12 =

13 =
Alm. de Campo D. J. de Mora 100 @ en
13 terzios 10100 @

78 =
A D. J. de Quisano 608 @ 15 lib. de yerba
en 78 terzios q. sedio por el Sr. obispo. D. J. de
Boluis en la misma. arrobas y Piesas. La
grat. Ba. a cargo de D. Domingos Flecha
en subarco Marcada 10608 @ 15

8 =
Arimermo 18 terzios q. estan Marcados Pa
enbarcar con 135 @ 9 lib. 10135 @ 09

36 =
Alas q. trabajaron en los autos originales
y testimonios 523 @ q. hazen @ de yerba
261 @ 12 lib. en 36 terz. 10261 @ 12

8 =
Por orden del Sr. Alcalde D. Juan Canales
y Anguero a D. He. Vozales 61 @ 3 lib. en
8 terzios 10061 @ 03

12 =
Por el alquiler del Almacen 15 pesos en un
terzio de yerba de 1 @ 212 lib. 10000 @ 12

8 =
Alcapp. D. J. de Macana D. J. de Traya
dentregas Seledio Un terzio de yerba que
pidio para su manutencion tubo 8 @ 10008 @

48 =
Mas 41 terzios q. expuse al Sr. obispo D. J.
a discrecion de yerba de aberia con 48 @
8 lib. totos 4 = de b. en yerba con 30 @

49 =
q. hazen 78 @ 8 lib. D. J. de Traya D. J. de
Pais Al. M. thesorero D. Esteban de
Las Martinas doi esta valor q. y con 78 = 10078 @ 08 =

22 =
Mas 4 terzios con 22 @ engerador del camino
y ciertos Seguraron. en los enteros
aron enterera dos 10022 @

94 =
13003 @ 20 =

Des
s. Inven de Putados.

Ante de Campo g^{mo} y ^{mo} de Viz. y ^{mo} am. V^{mo}
 y Res. Propietario de la Cuid. de San Pedro de Vera de las
 Cortes y Veridense en esta. Parecio ante Vm. de C.
 La forma que ay a Lugar en dho y Diego G. ha
 en dho eme entregado en deposito y de cho de n. de
 Affmo y D^{mo} de P. Azar y con desta Par
 uinria Partida de hacienda en y exa y con
 D^{mo} de casta in. fulano batigera de g. del cast
 de Antt. Luis de Arellano. Poledo Las. Salidas
 y. Contiene. Lacarta y. adjunta. y con el
 Juzam. de nido Presento Junto Contor Vm
 sum. de fue. Congobacione. y Pido sea como
 Len. alor autor de Amatevia. y seme de clava
 por de Cargado de esta noblez. de deposito
 y por de. estapoz pagarse en sus expensas
 Como consta ad bestido al final de dho
 Carta y. de cargo de la carta y. de la
 de Vera y. de la. Vm. de de terminan
 de me pague y on tam. de los viciens de lmo
 dho en las alajas y. Pasaren en ellos de mi
 de restar. on equibalente. Sugario de como
 o menor por fusca. taraz. on en cuia consider
 de. - al Vm. de Pido y. de Sup. de la. de Vera

de haberme por descargo del dho depositario
mandar sernef. abis. faga. dhas. a. de los
sas de deposito que es de Justicia y en lo de
no furo en forma de dno. fca.

P. dho. de dno. y 3 años

Conque entada Con la Carta Quenta de dho. depositario
mentos que refieren de las partidas de haz. y con
probacion de sus salidas del deposito hecho en
parte y auendo exmido los fletam. del em
banque de las dos partidas que menciona la dho. carta
de cada a cargo del Cap. D.º Domingo de f. f. f.
y la otra para embancarse como Instrum. se
agregaran a los demas presentados y goviendos
todos con los autos de la materia se le da por
quite del cargo de dho. deposito y mandamos que
satisfaga la cantidad de treinta y seis d. de Tenba
refiere por el dho. que representa asandose en
ellos los Cuenos que Obixen por su justo Cab.
por dos personas Inteligentes juramentadas y
se hace au mismo las costas procesales causadas por
lo que recuente a las diligencias hechas en los Cuenos
del Cap. D.º Antonio Ruiz de Arrellano para
la satisfacion del trabajo personal y auendo
dese hecho otras pagas se alixara y quitara el
efebaxo de todos los demas Cuenos llamandose
por el Inventario desta Cuen. Con cargo al depo
sitario de ellos y se entregues aq. raduic. en

196

En conformidad de la prov. de fecha de desembarco
 Per. que desp. el Atm. y Rmo. Sr. Dgo. y Gov. que Con-
 ta de estos autos así lo proveemos y mandamos el
 Sag.º mayor actual desta Prov. D.º Pedro Cavalle-
 ro Villananti Otero feud. y Alcalde ordin. de Reg.º
 Otero y el Cap.º D.º Lorenzo Otero de S.º de S.º de S.º
 con esta Ciu. de la Atm. del Paro. de
 veintea días del mes de febrero de mill set.º y
 treinta y quatro a.º y firmamos con los
 devos. y en este papel por la del S.º de S.º =

D.º Cavallero
Villananti
Lorenzo Otero de
Vergara
J.º Blas de S.º de S.º

En nueve de febrero de mill set.º y treinta y quatro
 a.º hicimos leer y notificar el decreto deuso al Sr. D.
 Sr. D.º de S.º de S.º y aviendo oído y entendido
 disp. que eximia en fletam.º el embarque de S.º de S.º
 Cant.º de haz.º de q.º de esta Prov.º porque la que se embar-
 co en la embarcacion de D.º Domingo de flecha se Ver-
 roxa otra tanta para embarcarse en el Caquillo de
 Cap.º D.º Ant.º Ruiz de Brillano para que baya toda
 junta y lo firmamos

D.º Cavallero
Villananti
Lorenzo Otero de
Vergara
J.º Blas de S.º de S.º

En dicho día nueve de febrero de este presente año
haviendo oído esta Merced del Cap. D.º Fr.º
Ruiz de Bullano asiente el dho Alcalde hordinario de
tado y fel.º mandamos paraxer al D.º Manuel de
Seballos depositario de las Casas y Cienas y estando presente
para dar la q.ª de su depósito se le puso presente el Inven-
tario que hizo el Sr.º mayor D.º Thomas de Herrera por
Comision del Sr.º y Rno. Sr.º D.ºº Lov.º en dho
de octubre del año pasado de mill se.º y tres
que esta en el lugar de los autos por el qual se
mazon los Cienas y se le tomo dha q.ª en la forma si-
guiente =

Item. Las Casas Inventadas estan en six
La imagen de la gloriosa Sta. Rosa en un tabernaculo
ion, y lo propio los cuadros grandes y pequeños
nas =

Item. Un Crucifijo de metal en ungo ala Sta. Egoria
D.º Fr.º de Bullano en Ciudad de Orden que expone
de su Señ.ª Alma con otras alafas y Cienas que se
enen en el vesico que assi mismo expone de dha
sua

Item. Los vestidos de seda y rube de seda de Sentar
bufetas el fendon de tafetan, la R.ª de seda
do de lana y su cosin los libros grandes y pequeños
Ocanta y sus limitas los quatro bulticos de Santos, dos
Escritorios de los quaxo, las balanzas de metal el arm
as en la guano, escopeta, espada y fuenor, dos pares de or
No, el araxaicho, las espas de fuenor, cuchillon, anillo
que, y un martillo, dos baxenas, formon, galita, angolla
y pullo de balansa, el Capon donado con las Cortinas, Car
las, la imagen de la Concepcion, el Crucifijo de marfil
Los dos escritorios de las cajas que se congan y fuenor

En sus dichos mes y año los dho. Jueces Siguientes bolu-
mos a esta morada del dho. Ant. Ruiz de Arullano y presente
el deponit. de los Cuenos dho. Manuel de Seballos rete hizo el cargo
hecho Cortas del vino que consta en el Inventario sele entrega
con y de la dha. que una Corta sea dha. Juana Moreno Fragua
de dho. Arullano como constaba de la delig. de Reconocim. que
se el Sarg.º mayor dho. Thomas de Louera = tras que se en-
aron al Sarg.º mayor Joseph de Almada Mayor domo de la
cia Cathedral que consta de orden de su Altma. = tras dos que
se habian de Vinagre que venian dho. Ju.ª Chacón y dho. Samuel
y Samuelis que constan Inclusas en venio de Tebay Juana
quedene a su cargo dho. Samuelis y referen en el venio que
consta de orden de su Altma. = unaque consta de venio
entregó al Cono.º de nra. Sta. de Mds. = y otra que den
legosario y abis de orden de su Altma. para vender
se lo hizo y de su producto pago a Fran.º Benito de Figueroa
veinte y dos pesos en suavaco de orden de la R.ª Just.ª que le
quatro pesos quedo para su Crase ala legona de dho. Arullano
que consta de su venio tres pesos que entrego a dho. Fran.º
que consta de su venio y del. asno y aperos del Vaquillo
dio aui mismo venios todos los quales mandamos se ponga
con los autos y posea Persona Inmediata a dho. Ant.º
de Arullano y su sucesor y ayoderado el Sarg.º mayor dho.
fran.º Moreno mandamos sele entreguen los dho. Cuenos
que existen en este Reconocim.º y sele haga el car-
go de la satisfacion de las Cortas y dependencias y por
quese hallado presente dho. Sarg.º m.º Fran.º
Moreno en este Reconocim.º pagando a su
cos Cuenos. Inventariados dize que se daba por
venido sellos en nombre de dho. Cap.º dho.
Antonio Ruiz de Arullano aui lo otorgo y fir.

148
mo jurato Con nos y nos a falta de los no y en este
papel por la del Bellado ~~redagor~~ libro del deposito
adho Dⁿ Manuel de Seballos

Dⁿ Cavallero
Villaranti

ta
Lorenzo de
Vizcaya

Juan Moreno

Manuel de Senallos

2
Dⁿ Blas de Rosedas

68

Recibo del Capp. Don Manuel de Zavallos de portador
 de los Orenos del Capp. Don Antonio Ruiz de Bullans
 Una arroba y veinte y dos libras de asero de los que
 se cria en Supodex en Paragay. Dado que en todo el
 tiempo. Conste doy este firmado de mi nombre en esta
 Ciudad de la Asuncion del Paragay en Catua de
 Dix. de mil setecientos y treinta y tres años

Juan de Pala
 Martin

69

En Domingo de flecha Recui de don Ma-
 nuel de Zualllos degocitaris de los bienes de don
 Antt^o de Arrellano el Simon, las dos Vegas Contu-
 y las Maion y cinquete y todo de agares de la
 vomba con mas los matorney del Barquillo de
 dho don Antt^o y media arroba de para bata para
 el viaje del dho barquillo mandado por el
 Ilmo Senor Du de esta Nou, y para q^{da} Comite
 doy el presente firmado en esta Ciudad de
 Arump. hord^o de 1534 Domingo de flecha
 Ma Recui en dho dia mes gano de la Corona
 flecha

70

31

Memoria de los efectos y cosas que yo Don
Manuel de Venallos entregado a D^a Juana
Moreno esposa de Dⁿ Antonio Arellano en
cumplimiento del Decreto y orden de la
ya Antecedente dado por el Y^lmo y 2^{mo} Gov^{er},
los quales son de los que estaban en mi poder
Depositados y son los siguientes

- 1^a Prim, el bulto de ^{ta} Dora y el de Dominga con
todas sus besterías
- 2^a Yt la cama con todo su adorno
- 3^a Yt todo su librado con sus caxines y de
fombras
- 4^a Yt dos fiasquezas la una se le lleno de vino
de la botija que abia quedado y la otra de
Aguardiente que tenia
- 5^a Yt toda la ropa blanca de su marido con
la casa y llave en que se guardana
- 6^a Yt la caja con los vestidos de D^a Juana
- 7^a Yt dos escritorios con todo lo inventariado
en ellos
- 8^a Yt toda la demas ropa de bestia de D^o su marido
- 9^a Yt la linterna
- 10^a Yt la calera con todo su recado
- 11^a Yt las frentes y platos de los pintados
- 12^a Yt basos de vidrio los que me nester
- 13^a Yt todo el recado de la cocina sin deparar
nada alguna

Yt el mulato Matheo

Yt tres Panes de Azucar

la meseta:

Yt tres tercios de Yerba

Yt un saco de Tabaco

Yt quatro fiascos de Vinagre

Yt ~~dos~~ tercios de Algodon

Yt dos gaxas vidriadas

Yt la silla de manos:

Yt el Cruzifijo. y una laminita de cristal

que estaba en la sala

Yt el papel blanco que habia

Yt otras menudencias que dije Necesitaba

para su transporte

todos los quales sus representados por

los que tengo entregados a la dicha D^{na}

Inana Moreno quien en presencia de

cuñado el Sr. Don mayor Dⁿ Sebastiano

Arellano y de su hermano Dⁿ Pedro Ruiz

de Arellano los recibio a su gusto y con
frento en virtud del dicho Decreto
embaxe en sus carretas menores los dichos
bultos de S^{to} Domingo y Santa Rosa
y la silla de manos que todavia para
en la casa fuera de mi cargo = dictado

Ilust.^{mo} Sr. Don J. Cayetano Don-

El Sr. D. Mayor Joseph de Alameda
Mayordomo de esta Santa Iglesia. Con-
fidedral, Puesto a los pies de V. Ilust.
Pize, que en esta Santa Iglesia se halla
sin vino para celebrar el Santo Sa-
cramiento de la Misa; y entre los
Bienes del Dow, de punto, quedo por
cion de dho vino, y se debe desuinar
V. Ilust. Mandar se le vendan tres
o quatro Botijas de dho vino, para
la providencia de dha Santa Iglesia
que esta prompto asatisfaca su
importe en que desuina mas de la
Venieridad de V. Ilust. &

Aug.ⁿ y nov. 12 de 1533 a.

El Depositario de los bienes del
difunto Gov. D. Manuel Aguilar
de Puebla entregara a esta parte

tres botijas de vino para la D^{ta} S^{ta}
Cathedral para sus Sacrificios y otros
Depositaris sacara recibo de los
trepani al mayordomo de la D^{ta}
Sta. de los Cumplida precisa m^{ta}
Juan Lopez & C^o

Recibo de don Manuel de Zuñiga
depositario de los bienes de don
donde se han de guardar
de don Juan de...
de vino y...
de...
en veinte de...

Joseph de Almada

A Cap. D. Manuel de subaltos el P. Comendador
 de Mexico me pide una botxa de vino de las que son
 de embargo diciendo que se la da el Sr. Loue. di
 funto y que esta entre las botxas que se enbargaron
 entre los bienes de D. Antonio de Ullano y que para
 su filiacion esrimase al mo en que oha. N
 da de vino a la persona que fuere por ella por dho
 P. Comendador y con su rra de dho de ella, Dios
 al mo m. D. Sapua y nobien en 13 de A. 33 a
 B. de vino sus...

A Cap. D. Manuel de subaltos

Thomas de Loure

77

Luzo yo el Sr. fray Balthasar Ser. de Agüero que se
le dio del Caj. Dr. Manuel de Le Salva depositario de los
vienes de Dr. Antonio de Arriano una botija de
Vino q debía el difunto Senor Gobernador a mi sagrado
Comto y por su Verdad diebe firmada a 13 de Noviembre
de 1530

Balthasar Ser. de
Agüero

Augⁿ y Die 23 de 1577

Dese facultad al Depositario D^{no} Manuel de
Reuallor para poder conmutar, o ordenar por su
de otras cosas de vinagre u hubiere, quedando
suproducho en el mismo deposito lo que
me =

Juan Obispo D^{no}

78

Aug. y Nov. 27 de 1733.

Así por presentada esta parte
y ocurrida ante el Alcalde ordinario
yo D.º Christobal Doming.º de Oveta
quien podía terminar esta materia y
estar yo ocupado en otras cosas del ser-
vicio de su Mage.º

Juan Obispo y S.º

Habiendo visto el decreto antecedente y
lo en el contenido digo q. esta parte de ma-
dante o Curia ante el Sr. Alcalde D.º
Juan Cauanas q.º corre con la adm.º
tracion de los bienes embargados por pa-
ra de bajo de embargo entre los de D.º
Ant.º de Arellano lo que fueron de
gov.º difunto y entregarle a esta p.º de
Cuenta de los bienes de dho. Sr. gov.º di-
funto los sin ventar, convenientes y sea
entregado y Coparle Merito al p.º de dho. p.
na agregarse en los autos de la materia

38

para y lo desuso del Ma^o del po^o 22
 Optoval Dominguez de Velaz
 Vesino feudatario y al Calde ordi
 nario de primera Voto desta Ciudad
 dela Assump^o y Jurisdiccion por su
 Mg^o y D^o q^o es teniente Gen^l de g^o
 Just^o m^o y Cap^o ag^o desta pro
 v^o del paraguay; en la Ciudad en
 sus dias del mes de Diciembre de
 mill setecientos y treinta y tres
 años y firme Cont^o por faldade
 escrivano y en este papel por ladel
 Sellado

Optoval Dominguez
 de Velaz

Mg^o y D^o Joseph de Caseres

Assump^o y Or^o, 10 de 1733 a
 Ce Juan Bernar de Figueroa,
 Vesdente V^o de dos fanegas, Ocho
 una fanega y ocho almude de
 trigo, de la C^o del Sr^o Don
 de f^onto, en conformidad de

los decretos y antecedentes, y como se
han visto y doctores por aver
da de la fechoria en dies y sus
por el Señor Abte de Segura
voto y porq así consta por el
presente firmado ante Suma
y el dho Abte orden así lo ha
visto y firmado con el suso dho
Cavallero

Fran. Román de la Cruz

A Jumpyon Diciembre 10 de 1733 a.

El Cap. D. Manuel de Seballos deponen
no de los bienes de D. Ant. de Arellano y los
de el difunto, 1.º gov.º entregara a Fran. Ro
mando de Figueroa veinte y dos pejos de los
bienes de dho 1.º gov.º q constu hecho. al pie
sea biendado y se le pasara en cuenta

Dm q D

Recibi de D. Manuel de Seballos de Pososano del
de Gete Arellano 22.º emba caso por el difunto
de tubo y por el dho. Le firmo a sumo en ed
Año 10 de 1733

Fran. Román de la Cruz

460

A Capp. D^{na} Manuel de los ballios por esta
39 en el gaia. Vno al M^{re} de campo D^{na}
J^u de samudio los fra^{ys} con de bina
pre que pide con Tisi bo de ellos Ve
sea bando las bot^{as} y as que por
ta estaran biendados de Vno
todo q^o S^o M^o B. Thomaspelouca

81

Receiu de ¹⁰ Manuel de Souza
Francos de Vinagre por ¹⁰ ditos ¹⁰ ditos
ma. Nobre e para ¹⁰ Com de Lo
fime 206 201533

In. chris. Mag. Zam.

40 181

Pues
Jueces Diputados

Yo el Sr. D^o Gabriel Ruiz de Vera Casca
procurador de Naturales Indios y Morenos de la Jura
quia de el Sr. D^o Blas Colado por el Sr. D^o Pardo
nazgo; ante y moy dice, q^e por Constituc^on y
mandel de dho Curato esta asignado el emol
-lum^o de un peso Corri^o en cada un indio de los
tributarios. Otipinaros de las excom^o de los Veci^o
nos feudatarios de esta Ciu^d. y averiada entrado
ala propiedad de dho Curato en el Mes de Mar
to del año de 132 le es acargo el Cap^o D^o
Juan Ruiz de Arceano de Año y nueve meses
q^e han corrido por diez y siete indios q^e consta
de numerac^on de su Daxxon de un peso y seis
reales por cada uno, q^e montan Veinte y nue
ve p^o y seis reales, los quales se han de seruir
y más de mandar se satisfagan de sus bienes
por su auiciencia como emolum^o de q^e depende
de la Congrua y de senca de su persona y muy

devida a su ejercicio de Párcos, y por ser
assi verdad devida y no pagada lo jura in
bo Sacerdotis. Para lo qual =

A los mores yides Suplica le mande
hazer dha satisfaccⁿ de dho bienes en la
buena moneda q^e corre, y usual en la
Vincia q^e es de jur. ^{de} ~~de~~

Al Sr. D. Juan de Vera

Asumo y febrero quince de mill seto⁷
y treinta y quatro años =

Por el dho punto que Representa el suplicante
de Encomienda asignado a su ejercicio de
Párcos que esta en uso y practica su satisfac
cion por los encomendados si en los bienes
se hallaren Monedas usuales de esta Rexa
Sele satisfaga la cantidad que demand

47 162
y dno en otros que se ~~de~~ baluaren como
esta determinado y para venio y se ponga
con los autos de la materia.

J. Canallero
Villanueva

Loxerobalido
Vezquez

foyacion de las Cortes de la villa de Salamanca que se olieron el
 san 20 de mayo de la villa de Salamanca en los bienes y ha
 sienda de la casa de don Antio Ruiz de Trullano por comu
 del Sr. obispo de Salamanca y como sigue =

Primeramente de un codice que o cupo en los ymbentarios y
 Reconocimiento de bienes de esta villa y Chacra a quatro
 pesos por dia y otros quatro dias en el almacenaje de la ha
 sienda al mismo _____ 36 p.

Y de tres leguas que andubo de hida de esta villa a la
 Chacra de don Antio Ruiz de Trullano y de ella en busca de la tropa
 de yerra al paraje de Guaiaybiti andubo en cinco le
 guas segun se lasion q adado y de vuelta por la
 Emburi Cao donde hallo la tropa se le abonaron las
 ocho leguas de hida a peso cada una menos las
 de la vuelta _____

Y de ocho fanegas a quatro reales cada una y de se
 ys y otras y media escibos a quatro reales por
 fanega _____ 5 p. 28

y mportar cinquenta y un pesos y dos reales estas cos
 das _____ 51 p. 28

Por que por venen al Sr. Alcalde don Juan Cuauan
 y el diputado fiel executor
 cinco fanegas de cada uno y de ambos diez a quatro reales
 y mportar a uno y otro _____ 5 p.

Y en las diligencias siguientes con el Sr. Alcal
 de don Pedro Carrallero por venen a dho fiel
 executor de quatro fanegas a lo dho _____ 2 p.

44 de dos dias de ocupacion en la entrega
de bienes

44 de la exhibicion de quinientos y noventa y tres
instrumentos y presentacion de una periccion ados
Reales son treinta y dos de ellos se paxene
se la mitad q. son

44 de tres fojas escritas don Reales se
aplica la mitad

Al Alcalde D.ⁿ Pedro Cavallero de dos
dias de ocupacion en la entrega

44 otros dos pesos de la mitad de las fojas de
y instrumentos presentados que asi va se
contienen

44 seis Reales de la mitad de lo escrito

44 de quatro firmas a quatro Reales

44 quarenta y quatro pesos y medio de costas de
Copia de Autos, quarenta y quatro Reales al yllus.
Exi simo S. Don Juan

Resumen

alos primeros Jures	De 6 =
al segund	12 e
al ellobera	5 e 2
de fortos	44 e 4
	<hr/>
	125 e 47

Impata deo ciento y veinte y cinco pesos =

Elump on y febrero die de mill setos y trescientos
quatro años =

Cista esta estimacion de costas y gastos que se hizo
y asunto ciento y veinte y cinco pesos quatro

los setenta y dos pesos que demanda el M^{re} de C^o
D^o S^u de Simudis. Exigencias de su depósito de la Texba
y su distribución y veinte y nueve y sus Reales del M^{re}
D^o Pablo Ontiveros por el estipendio de su Curato de naturales
puestas las sus gastadas montan los ciento veinte y siete
pesos y dos Reales que hacen ciento trece arrobas y quince
libras de Texba por esta de sea mandada la entrega de los vi-
nes del Cag^o D^o Antonio Ruiz de Bullano su suegro y Po-
datario de la M^{re} Mayor D^o Juan Moreno que dentro de un
día natural espina la Reforçada Cant^o de Texba para satis-
facerse dhas dependencias de trabajo personal con apease
un mt^o que de no hacerlo se reproche a la dha satisfacción.
Con gaste de los dhas vienes por abaracion suya y lo firmo
mos V

D^o Cavallero Lorenzo Ortiz de
Villanueva de Argandaña

Jos^o Blas de Rosada

Y montinente notificamos el auto de suyo al P^o
Mayor D^o Juan Moreno que lo oyo y entendió y dijo
que la dependencia del D^o S^u de Simudis no es de
que sea que de sus Cobras de su depósito de Texba que para la
satisfacción de los demás de C^o no tiene Texba diferente y
que el obramano es tanto que sus M^{re} lo señalen mas de
no gaza buscarlo con los mismos vienes y lo firmo con

D^o Cavallero Lorenzo Ortiz de
Villanueva de Argandaña

Juan Moreno

Si Vuesa Examinandose os Papeles althenor del
ante xxo papeles. Queda en el Escribto anceder
de del de fecha data Prov. y ha de Vista como
pide y firme en J. y alra de C. y enure papel y la
del velle de =

Ynacio de Plutarco
D. N. Mathias de Cardenas J. Eugenio Franco

En dho dia mes y año antes dho. ha dho. Deseo
saxo poma May. Dico. Con su familia de los deca
for an eca de nre. Mande de nre al Mre de campo
Juan de Ovide Zamudio. Ver. y des. pro. re. saxo
de la Cu. de M. de Vera. M. de nre. y de nre.
enesta. Deseo. le. Vene. duxa. y. hizo. por
Dico. nre. P. y una. Señal. de. Cruz. en. fax. ma. de. dno.
y. Socano. del. Prometo. de. dno. Ver. das. de. lo. y. Sigue.
y. de. le. que. re. de. punta. de. y. de. lo. al. the. nor. de. dho.

In un papele
Ala Primera Dico. Dico y nunca halla de un no
na y vendiendo en la Verdad nra Cu. de los ligeros de
rinos y habitantes de la Prov. apan da de Cruz omotuo
alor y nros de los Lue. los. del. Campo. de. los. Luchos. de. la. Com.
y. nra. de. M. para. nre. ni. en. nra. alguna. Cruz. ex.
ta. Prov. y. nro. menos. de. dho. ligeros. apan. y. da. de. al.
ta. banda. de. M. tu. quax. don. de. estan. dho. Lue. los. y.
uocax. los. Luchos. de. pu. l. l. y. fama. Cruz. nre. y.
dho. Indios. anido. los. y. nro. ca. nra. de. a. nro. Ver. y. nre.
de. dno. de. la. tierra. por. varios. modos. y. dno. matando. a.
los. Viun. dantes. y. chos. guaxos. y. nre. de. los. otros. Prov. y.
y. ban. a. ellas. de. la. Como. nra. de. dno. a. nra. que. de. a. nro.
y. nre. nro. dno. y. el. Cap. Juan. Moreno. y. nre.
Ver. y. nre. de. los. Cruz. nre. Indio. de. la. Cu.

de ellos para los efectos de combenir en un
es de el

Juan Antonio de
Defensor

Por si dice o examinen asi mismo al fin
de impedir los Españoles que ayan benido
de la Cruz o de otras partes de su patria
Just. V. Hugo - Juan Antonio de

Por presentado y recibida la informacion que esta por
tejer y para la que se ha de dar dentro desta Ciudad
la Cometa al alcaide por un mes de primer voto de
no y la Campana al Maestro de Campo D. Juan de
Dora y Nunez con facultad de nombrar y jurar
y otras partes para las de Claraciones de las yndias

Asuncion de Paraguay y Diciembre = Quince de mil
seiscientos y treinta y tres años. Y firme con testigos
ha de escribirse en este papel por la del sellado
Juan de

En la Ciudad de Asuncion del Paraguay. En quinze dias
del mes de Diciembre de mil seiscientos y treinta y tres años
el Cap. D. Juan de Heras Viz. Jefe de voto de los Exes. de
y de Heras Viz. de primer voto. Dicho de la parte
Mag. Garcia de Avenda Viz. de Dextero de primer
voto de la parte de la parte de la parte de la parte
de se proceda a la informacion y poner se man...

to elect utam de la randa de fano y de rancia
en ella se le da de suigueria quatro años
e mas de menos y fano en mayo de 1511 en un papel
afecto de Bulla de =

Ignacio de Fleitas

3º Eugenio Franco

Julian de la Cruz
Matias de la Cruz

Acta Cu. de la Audiencia del Paraguay en diez y seis de mayo
del mes de Diciembre de mill e quinientos e quatro años
Años de la Capa Don Lope de Fleitas Oidor de la Audiencia
y el Sr. D. Alonso de Sotomayor Oidor de la Audiencia
en esta forma. Que yo el Sr. D. Juan de Moxos Oidor de la Audiencia
de la Cu. de B. N. de su Verindad que yo el Sr. D. Juan de Moxos
mi. por Dios nro. Señal de Cruz hizo en forma
de dho. cargo del Prometido de su Verdad de lo que
supiere y fuere preguntado. Quidolo al thesorero de
dho. Interoportorio

A la Primera parte. Dijo y el año pasado de mill e
quinientos e quatro años en el Declarante desta Audiencia
Las Cañetas de donde era vez. enonces en una traza
de Cañetas Turuio una lanta en la otra banda de
Rio Trinquany Paraf y la man de dho. Rio Turuio
de dho. Puestos vicaria para suyo Nicolas Gonzalez por lo
qual le dio y apremio en su viaje para que se pudiese
benia guerra de parte de dho. Indios contra la
vencia del Paraguay desde que se fue a poner del Rio
Parana sub notoria de lo que el dho. Indio de dho. Rio
dho. La etuna de su parte del dho. Rio Trinquany
en suposiciones de los dho. Indios para dar guerra a
esta Prov. y en el mismo Paro del Parana en donde
se declarase Amada de soldados ayunados con

169

48 Linos y beña a fomentar adha llamada de Indios y
hallandose toda via y de la xansa en el qual mis mo
Puro boluio a Hicaria de dha llamada Espanola y le
Contraon de como antes y llegaron a turiquang de las auia
Da de auiso de como el Exerito de dhos Indios auia con
fido del dho Espanola de esta Prou. y de fir diendose los
auia beñido y de Voto de Con muerte de muchos Indios
y algunos Espanoles y los a Compañia de muriendo tam
bien desta parte de los dho Espanoles, dago tam bien y
el Sr. Gov. Don Joseph de Antequera y auia Salu de Lasso
nal m. Con la dha llamada de Espanoles Puro de que de la
De xansa de dhos Indios Conu Vexa m a dos ~~que~~ Pueblos
de xansa y aguietaxla para y no se muriesen en a
de xansa a guerra ni a otros exeros Conu a esta Prou.
y nunca allega de au noticia y estos V. D. no nos
ningunos Espanoles ayar para dos a y los Pueblos
ni auis xaxi xaxi y xouoat ni ocasiona los auis
y un mouim. de xansa ni a otros danos y an exu xid
los dhos Indios y del año Puro de Vinte y cinco Vi
nundo el Sr. Gov. de B. S. D. Don Bauno Mauricio
de Zauala de esta Prou. Con a deus y dho Prou. del
Sr. P. Vixney de los Vexnos de fler el de la tar
de Viente y dho Caxetas Para exax su Comu y
de tam bien la Compañia Personal m. exaxend au
de xaxo dho Caxetas y exaxon el Pueblo de P. Gov. y fue
bien Vexuido de xouoia y su Comu de los Indios
sin que hixiesen ninguna Demos xaxi. y auoia de a
li bixieron a esta Com. Conde tam bien fue Vexuido de
mucho esplauo feres y Vexois su xouoia y Com
dixa, y ou que y habo est Prou. y xouo de Vaxu
yo ad Gov. y el Sr. Vexno Gov. de esta Prou
al Sr. Martin de Barua y dand. Tambien el
de xansa au mator y on mator como fones

51 28 1732
reconocer y al sitio de gran número de Indios de sus aldeas
Census simienteras y ganados los otros quatro pueblos Esperidun
de los Indios Infieles y llamados Guinuales y estubieron
mezclados algo de retrarse que avian en los contornos de los
Indios de los y de paron los Pueblos en gran necesidad de
tal manera que en breve se consumieron sus Cortes ganados y se
hallaron sin otra causa de que padecian necesidad de
cha hambre y los Indios de los Pueblos de la zona
fueron y arriataron de la Estancia de cargo de los de ella
con quinse burros para comer como con efecto de la matanza
que hicieron por el falta de la carne de vaca totalmente y que
no han de acudir a los daños no han de acudir de los
Cegantes de Saraguay sino de los mismos Indios soldados y biniere
de Sarana y visitaron mucho tiempo en los referidos terminos
de la quarta de la declaracion de su Real cedula de buscar a los
paridos por conchavos y a bestirse y sustentarse y lo mismo han
hecho muchos de ellos y estan conchavados y agorados en las
farreras de esta Banda de Rio Guayari hauefandole
lo que les mandan y alcanzando el sustento y de suario por
que les falta el sustento y otros Indios census familias de Indios
engarrados de ciertos abusos casas silbertas y tiene por
partesen muchas mortificas de necesidad y hambre que
siendo assi mismo mucha mortandad de la parte de Sarana
y subieron en dichos Pueblos y aruinando sus cortos
sembrados los de los que por el tiempo de diez a veinte

13

T

5

desino merez goio may amenos acitaf. No sabe
de bitta las dhas cosas q contiene la ppe. goio
que buelto asu Pueblo, sino que algunos de dho
Indios q han buelto asu Pueblos han lleuado
vones de dhas Estancias q conuata ap han ganado
q el drento de sus mugeres Chispas =

Maguina ppe. disp q lo q adho y declarado es q yo
fui y la Oca de los q saue socarpo de juram. q a
hecho en q auendo de buelto a explicar en su idioma
querran por dho Interpreses refirme y ratifico y p
resio para aspecto ser de edad treinta años go comas o
menos; disp no saue firmar y firme con dho Inter
preses y q los en este papel afalta de ss. y en este papel
por la del sellado =

Ignacio de Horroel
Antonia Rodaiguoz
Hgo. Jos Ephraim
Hgo. Juan Sanchez

Inocentini m de goverer ancomu q dho Interpreses y q
dho Indio llamado Gabriel Potira Natural q dice ser de
Pue. de Indios de dho. quare y en com. de dho. Campo
Gen. de Martin de Chauarri y Vallejo, y sercicio
juram. que hizo por Dios nro S. y para su alma. Amen

32
1737
En forma de Pro. cuya gravedad le explicaron dho Inter
pretes y prometió decir verdad de lo que supiere y fuere
preg. y siendo lo al tenor de mismo interrogatorio de
claro en la forma sig. =

Ala primera preg. dho de este declar. se estava todavia sobero
de la de Sepismundo Agerger asistio en el sitio
sitio de los Indios de Puel y de los otros en los terminos
de la otra Banda al rio Huiquan, y como soltero no le
agaron al declar. en esta juracion sino en la guarda y
señorielas de Puel con mucha Vigilancia, porq se daria
y corria comun. se entre ellos de los Espanoles de Paraguay
nivan aguerrearlos auto caso nunca llego a exprimen
tar el declar. ni ningun otro dano de dho Espanoles
en su Puel ni en los otros. Ver. ni en sus personas y bie
nes ni supo pasarse ningun Espanol a otra Banda
de dho rio Huiquan a ofender a otros Indios =

Ala seg. da preg. dho de tubo novria q alguna gente de
dho sitio se mandaron agarrar el dho rio Huiquan
arouar ganados y esputar alguna Muertes en las Estancias
de dho Espanoles =

3
Ala tercera dho de hare once Meses poco may o menos de el
declar. se asistio entre los Espanoles en las Estancias y nombrada
se al dho Huiquan, conchavado pasando bien entre
ellos vistiendose y sustentandose con otros q ay tambien
muchos de los otros Pueblos y de el declar. conchavado
dho

Con los Duenos y pagatarios de las Estancias y ganados
ensus han ^{ya} la causa de venida fue porque en
dicho paderia mucha necesidad de hambre y desnudez
y los tres D^{os} de S^{ra} M^{ra} de la ^{parte} y de
dicho y recontra son lo que mas padecen en las familias
han derrotado las tinajas cosiendo haria un canaño
y dicen Neembuca las obras ala costa abajo de Rio Uruguay
y Campos y parajes desiertos por no tener con que
trase en los Pueblos una gran pobreza y miseria
siempre agudese de que el ultimo sitio porque se les
consumieron sus ganados y chacras y desde entro la peste
el Sarampon y murieron muchos y los derrotados como
los que quedaron en los Pueblos por falta de mantenimiento
de carne de vaca comieron las del asno caballo y
leguas y aun la de perro y tambien cause muchas
muertes y los que se hallauan derrotados llegauan a las
Estancias de los Capitanes de uiles y flacos y otros
peresidos de hambre en dichos desiertos porque no ha
uan de comer en dichos parajes de este modo han de
sus padecimientos sin que se curas y se hayan podido
petar a los derrotados ni aun con agremios de provisiones por
que los que estauan presos en las carceles no teniende tan poco
que comer se sustentauan con pedacos de queso tostado
a fuego y era el alimento de ellos y a este tenor obras a

Quasi llamado Simon Quarundo y n. com. de
Mo. de Campo Gen. D. Martin de Chauarri
Valle y con asistencia de los Interpretes le rogi
juram. y hizo por Dios nro. J. y una señal
en forma de O que le explicaron
Interpretes y prometio decir Ver. de lo que sugiere
fuer. por. siendo de al tenor del mismo y nro. J.

Declaro en la forma que
de la primera prec. de que aun q. el declar. como me
chacho no asiste en ninguna de las funciones guardadas
de los armamentos de Indios de la que se
que concurren al sitio de la otra Banda de Rio
quasi sino en su Lugar en otras Ougass. y en las
sentinelas y rondas y harian q. guardarse de los
pañoles y sideria nra. de esta Ciu. de defenderlos
nunca hego aver ni asauer q. tales Espanoles llegaren
a ninguno de los Pueblos ni q. hubiesen puesto
sus pies en los terminos de la otra Banda de Rio
ni quari.

Ala seq. de prec. de q. yo deis q. algunos de
los Pueblos de Sarana con los ynfieles de la nra.
Quinoal pasaron demandandose al sitio de esta Car
da de Rio Quiquari a espantar τους de ganados y
algunas Murtes.

Escrita en confirmacion y ratifica y para ser
su efecto ser el veinte dos de Mayo
no dispono para firmen y firme con
Interpretes y otros en este papel a falta de

Ynacio de Fluitas

Antonio Rodriguez

Ynacio de Horrel
D. N. G. Weman

H. G. Joseph de la Cruz

H. G. Juan Sanchez

En la Ciudad de la Almagra del Paraguay
En veinte y dos dias del mes de Diciembre de mil
Setecientos y treinta y seis años el dicho Alcaide y Alcaide
de honra depongo asiendo visto esta Informacion
mando se entregue a la parte que la pidio y si fuere
necesario que presenten lo que se pidiere para
ella y firme con otros a falta de ellos y en este
papel en la del sellado.

Ynacio de Fluitas
Antonio Rodriguez
D. N. G. Weman
Jo. Blas de ...

Yncontinenti el dicho Alcaide y Alcaide de honra

55
276
Depositarlo en su libro y notificar el auto de suyo al
Sarg.^{to} mayor Juan Ortiz de Vera. defensor desta Pro-
vincia y auendo oido y entendido Respondió que
por la quention de su Remision en alcance del Rey
Gov.^o Con Justim.^o breuemente para Inclura en la ofa
alos Tribunales Superiores los testimonios desta In-
formacion con otros recaudos y ser suficiente para
Instruir adhos. Tribunales Superiores. de lo conteni-
do en favor desta Prov.^a no representaba mas Ptos
y grado se le diese Justim.^o de lo obrado por Republica
y lo firmo con mi go =

V
Francisco de
Siles

Juan Ortiz de Vera
[Signature]

17

97

R.^{mo} mi P.^{re} R.^{do} Lorenzo Dase

Mui P.^{re} mio Recui la de V.^{ra} y le beo buena
salud, q^e estimare se continue. Yo gozo de re bene-
ficio para servir a V.^{ra} en q^e me quisiere orde-
nar.

Veo la discrecion con q^e satisfago ami en cargo
q^e todo es menester en tiempos tan peligrosos, q^e
entien de, ning^o lo entien dan. Espero unos pliegos
de B.^{re} ayer por mano de V.^{ra} m.^o los menester
de la para q^e vengan. Esta escivo en claridad
por q^e me opere de fran.^{co} quando entregarla con
seguridad.

Yaong ban persona q^e dizean lo q^e ay q^e
sa, Repetido el dolor y comunicado, se alivia,
Estamos en el mayor aprieta q^e se puede pensar,
lugeros a diez o doce malvados de la gente mal-
doe, q^e exiran y comueben a su igualer, para
ejecutar los mayores robos, de ruccion de es-
tancias, ganados y q^e encuestran, ning^o nadie
se atreba a decir una palabra so pena de miel
Pararon a la villa Valli hicieron de tres or-
prendieron a ocho lugeros q^e tienen en esta
previdios. Y lo mismo temen todos, por q^e segun
el arroj de cada uno de estos bellacos se jeta
ta a digramen sin agelacion. Anse repa-
ridos en desital en comiendas, y tobiene

ten en bien a que todo en la Carcel, pero con lo en
Dios de la parte. Despuento hacer por todos en con
tan un año.

Los Cabos nuevos, y nombraron no algunos
do Perenin a tres de ellos en los presidios, del Gob.
Remite oy dia a un Regidor, Mro de Campo, y
otro, adho, Presidios para q los llevasen, q así se ha
biera hecho para remediar tanto mal, q noche yo
Dien me tambien q los le heridos ban a exortar
a los Soldados q se aqui en q no ayga mas Comu
y q se quiere en el Gob. y nombrar el teniente. fue
na exortacion despues del Año nuevo. Y de la
ofala nunca viniera para permitia con
Y ya q tengo tiempo se este referia a M. Lo q
diciero me aseguro; avnq sea falso termino.
Dijo uno q el Sr. Arregui avia q ido el Barco
por la fax a sus Sobrinos, D. Juande Anzorarena
y Thomas de Arregui. Y con el Arregui se ba en
ocacion, y Anzorarena en breve, se verifica lo q
me por supuesto, de q por estos q no el Barco
El Arregui ba en este Barco; es gran
devea q onrado para enido. Y con tener al Sr. Sepa
rese q tiene al Rey por las barbas. Ba con el Sr.
Anzorarena de la Sara, q el Gob. Dispunto le avia
mandado q se libe de aqui. Y de esto Dios sabe lo
q se dio; Lo q aseguro es, q es la semilla de todos
los Comunes, q ha auído, por q sabe de un moquito
hacer un el fanne. Y quiera Dios no baya a en
baar la por alla. El serave color con piel de obo
Y en qualquiera parte, q se de a de hacer operacio
su malignidad. Ba de Jardo Subarco. Y apoco

Porq. no se faga, lo q. se, ad. pagar su he. ca.
Pue. para no tiene q. le desierne; No bre. ven.
q. fugit impius namine persequere.

Oyme ha dicho el P. abt. q. el
avia dado despachos a ciertos Ladrones para q.
tasen, La sierra de los Padres. Y ha sido me.
creyble, me di. Jo. su M. q. si no era mas ha. en. me.
ba Republica quitando y poniendo legid. q.
pagar al Rey ni sueldo m. ni median. q.
Embargan y prender sin justificacion de causa
y quitar las encomiendas y darlas a los Com. q.
sin pagar al Rey lo que a cor. m. b. r. e. 2. Lo
de la sierra no lo se.

Creame V. M. q. en ay ab. r. o.
ver estas operaciones, en la Pr. n. i. p. e. q. he.
do por. d. Yo bien. Conosco q. no son de ma.
je. r. o. tambien es de m. a. c. i. a. d. a. b. o. v. e. r. i. a. q. u. e. r.
se puede atribuir a q. el salto de. r. a. s. o. n. y.
m. to. No. q. p. e. r. e. Cosa q. p. r. e. v. e. n. i. a. V. M. a. p. r. o.
Ley. da. por. V. M. a. y. el. P. e. L. e. a. n. d. e. p. a. r. e. a. m. i. n. i.
Amado el P. e. Y. g. n. a. c. i. o. P. e. r. e. s. I. n. o. m. a. s. Y. e. n. l. o. q. d. a.
u. a. l. i. e. r. e. p. u. e. d. e. V. M. a. o. c. u. p. a. r. n. e. q. h. a. i. e. c. o. n. p. r. o.
v. o. l. u. n. t. a. d. C. o. n. l. a. q. p. u. e. g. o. a. l. S. e. n. o. r. q. d. a. V. M. a. p. r. o.
m. a. d. A. r. r. u. m. p. n. Y. N. o. v. e. s. d. e. 1553 a.

M. S. M.

B. M. de V. M. a. Suma a. f. e. r. o. s. e. l. V. M. a. p. r. o.

Alonso Belandillo

J. Alvarado

My Mui. R. do. P. e. r. e. s. Lorenzo Dase

175

58

El Caso Justa y Revinto de
esta Ciudad de la Asunción Capital
de la Provincia del Paraguay

Al P. Dr. Don Juan de Leon y Sarate Cura Rec-
tor de la Sta. Iglesia Parrochial de españoles de nra. Se-
ñora de la Encarnación Examinador Sinodal Comisa-
rio del Sto. Oficio de Inquisición, Proo. y Vic. Genl.
deute Obgado y Calificador de dho. Sto. Oficio - Hase
mos saber de como en acuerdo Capitular de diez y nueve
del Corriente fue excoñida la Carta de Santa goz persona a
quien fue Remitida auienta de la Ciudad de las Corrientes que
Consta de justificación Competente su Remisión, y Resol-
ucion auienta, y en Vista de ella tubimos por bien y por con-
beniente al excoñio de ambas Modos y bien de la Causa
publica por lo que por se dex excoñida y firmada de
mano y letra de persona Eclesiastica deute Obgado que
Reside en esta Ciudad, y por las Clausulas que Contie-
ne excoñida Originalmente Rubricada al Jgado de
Cua quedando Copia de ella en el Nro. para que Co-
mo Prelado ordinario actual al presente, y por auen-
encia en larga distancia del Atmo. y Revmo. P. Obg.
de este Obgado se sirva de mandar ala persona Ec-
lesiastica contenida en ella Responca y Confiese de
uso de juramento la letra y firma de ella Respropria
suya, y la que era, y acostumbrada, y fha esta diligencia
Judicialmente se sirva Cua de mandar se debulla

59

180

Yo el Sr. D. Alonso de Leon y Zorate
y Don Juan de Leon y Zorate

D. D. Don Alonso de Leon
y Zorate

Don Juan de Leon y Zorate

El pres. Notario para la Morada del Sr. Don Alonso de Leon y Zorate de esta Santa y Fe Católica Comisi. Subdelegado App. particular de la Santa Cruz examinador Sincodal de este Obispado y Jefe Conventual del Convento de nra. Señora de la Encarnación de esta Ciudad. De esta Ciudad. Aquien manifestaron el exortatorio del M. Cau. Justicia y Regimiento de esta Ciudad, 2 Carta adjunta por parecer suyo, 2 que en forma que se expresa en dho. exortatorio Declare y haga reconocimiento que se pide. Primero lo demuestró el Sr. Doctor Don Alonso de Leon y Zorate Jefe de la Pontificia de nra. Señora de la Encarnación examinador Sincodal Comisi. del Santo Tribunal de Inquisición y Provisor y Vicario gen. de este Obispado del Paraguay en esta Ciudad de la Trinidad en veinte y siete días del mes de Abril de mill setecientos y treinta y quatro años, de que se sigue

D. D. Don Alonso de Leon
y Zorate

Ante mi:
Juan de Leon y Zorate

En el día diez y año viene a las Casas de la Morada del Sr. Don Alonso de Leon y Zorate

Dignidad de esta Santa Iglesia Cathedral Comisi^on: Que se goza
particular de la Santa Cruz, de este obispado por el Illust^{is}imo
Señor Comisi^on Don Pedro de los Rios y Señores de su Magestad
Examinador Sindical y juez Conservador de la Sagrada In-
quisicion del Señor San Juan, Aquien di^o noticia y manifiesta-
cion del Exortatorio hecho por los Indígenos del Illust^{is}imo Cabildo
de esta Ciudad, permitiendo una Carta
para su reconocimiento; Visto todo por su Magestad, Nro^{is}mo
Rey y de su Letra y firma, Escrita a Persona de fe-
lidad y discrecion, quien por su calidad y estado, no la haia
Republicana, como en ella se le encarga; Que oyendo fue
de Persona de Confianza, la de Melchor de quedo. Nro^{is}mo
entrego en propia Mano, con encargo de su Seguridad, como
asi se lo ofrecio y consta en esta Carta; Que si quisiera supo-
derar otro quevedo ahaque Voluntario, que se Califica en
haver aucto el Pliego que se ha dirigido a la Persona
en ella se refiere, y dirigiendo los demas que quedan y en
entrego esta Carta, a Don Antonio de la Sota, Cauera y Direc-
tor de los Colegios de esta Prou^{ia}. quien lo permitio au-
ta con una Carta sin firma al Illust^{is}imo y Nro^{is}mo Señor Don
Juan de Arce obispo del Rio de la Plata, por
mano de Juan Molina Procurador de la Ciudad de las
Comunidades. Y viendo su Illust^{is}imo Castigar a los susos
como excomulgados y entredichos, por otras causas
como por especial mandado, lo qual se tenia en
dos los obispos, cuya culpa decian en si, su Absolucion
los Señores obispos, que se hallan los complizes en su
jurisdiccion y obispado; Por lo qual no ha executado asi
su Illust^{is}imo sino que ha publicado esta Carta, leyendo
publico y defendiendola original mente para que se hagan
con ella actos juridicos, como los que se ven, no pudiendo

60 187
Proxam su^{ma} Illust. que no solo estan yuevas en las Pen-
duras los que abren Cartas, sino con mayor Vazon, los
que las publican, y señalen de ellas algunas operaciones
que se practican, sobre que aun tiempo proceda como
debera y pueda; que la publicar esta Carta en Illust^{ma}
haviendo solo para conmovier los animos exponiendo
voz de indignacion, desmando y demitiendo ordenes y
que sea determinada su Persona, queriendo mostrar
toda en la dhemeridad que su Illust. no pudiera excusar
aun siendo legitimo Governador, pues su Mage. que Dios
no da facultad a sus Verdaderos Ministros para que este
cubren semejante exorbitante, quando, Septentaria no
se fuera tan facil de tener la dignidad de una Dileta
que tiene un celo Príncipe que demudara su Espada
en su Defensa, y en la del mas minimo Delito. Quien
mas por Comisi. Apostolica de la Santa Cruz, proceda
en Defensa de sus Privilegios, usando de la facultad
trifera que obtiene; Especialmente, quando no se ha
ya el menor Delito, de que quando lo hubiera solo se
diera hacia Cargo su legitimo Illust. Prelado aqui
le Consta las continuas Diligencias que a hecho en
al sosiego Paz y quietud de la Pasa. Quien le ha demitido
vicio movido de su buen celo adistintas partes y indio
tancia de mas de veinte leguas de esta Ciudad, para con
sequia tan Santo y noble fin; que esto no lo pensara
su Illust. del Conde Arcequi, por haver en este tiempo
currido en esta Ciudad. Como tambien no negara sus
las Deprecaciones y ruegos que le hizo para que no proce-
diese con el Dicho. que han experimentado muchos vez
de esta Pasa. En prisiones y Embargos de sus Bienes
Mandados hacia por su Illust. porque se habian Profugos

De las Casas, de pado no hizo sueltas y As familias
demparadas buyendo del dize de los Mandatos de mudo
Contra todo dho natural diuino y humano, sin fo
malisantes delito, sin ser oydor, ni por dho Vencido
de que aha Carta Eide su Letra y firma como heua de fe
rido Eicita a Persona legitima y no con animo de deno
exar los grandes Creditor de su Illust. Ma. de que en dha Carta
nose contiene cosa que nosca muy verdadera, no expre
siva de todo lo acauido, y ordenado, y que suya Inberno sacen
dotis, Seruicio y Verdadero lo que heua de ferido, y pde al P.
Procurador y Vicario general Sede Testimonio Asi de
dha Carta, del Exortatorio y esta su despuesta, y lo
firmo con miso, De que hoy fee

Dono Delgadillo

J. Amenza

mis de testial
Hoto Eio

En la Ciudad de la Asumpcion en dho dia Mes y
año el Senor Procurador y Vicario gen de este Obispado
endo visto la despuesta dada por el Senor Her. Don Dono
Delgadillo y Amenza; Disp que devia Mandar y m
se exhibiere original mente la diligencia hecha
a los Senores Regidores Sarg. Mayor Don Thomas de
Lorcaa Cepidor y Alcalde ordinario depositario de
primer voto y Capp. Don Lorenzo Ortiz de Veraña fiel
Executor de esta Ciudad, sacando antes Testimonio de
todas ellas el presente notario para que queden
en este Juzgado; Asi lo prueyo y firmo el que
hoy fee

D. D. Donato de Leon

y Larate

mis de testial
Hoto Eio

182
En la Ciu. de la Assumpcion de Paraguay en ocho dias del
Mes de Feb. de mill setecientos y treinta y quatro años
el Caud. Just. y Regim. de la esta. de Buenos Ayres
congregados en esta sala de Nro. Ayuntamiento los J. de Nro.
firmaremos viendo visto la dilig. hecha por el Sr.
Don J. Vicario Gen. de este Obispo a continuacion
de Exortas de reconosim. de la carta confesando
ser suya y de su letra y firma el Sr. Thesor. de la S.
Cathedral de Nro. P. Alonso Delgado y hacien
za de Ocho de juram. Mandamos quede origi
nalm. Estas dilig. en el archivo de este C.
a los efectos que combengan y sea que testim. de
por uno de los S. rres. de Nro. Ord. para remitirse
al Sr. D. Nro. Sr. D. de S. a Don J. Juan
de Arregui Just. m. Gov. y Cap. Gen. de esta
Pro. dirigiendo por su mano para que con seguridad
se ponga en las desu. Mag. de Nro. Sr. de
de las clausulas tan gravosas, criminosas, y sindicativas
de la reputass. credito y honor de la Virtud y Altissima
Dignidad de su Sen. D. Nro. Sr. Si a esta yn
fuer tan grave ha sido osada tal pluma y persona
Eclesiastica. qual se vera libre de ella de las ynfe
rriores de esta legu. con lo D. mag. produzca

En dha carta se ve muy estranas a los dhas
Sacrdote y lo firmamos En este papel a falta
de el dho y de los escriuano y se uneste
En dho testim. las Certificass. de los Enseros
y han hecho en la dha Capa por los Induicijos
Este Cauildo =

Juan de Pineda
J. de Pineda
Domingo Cabera
de Bobadilla

Juan de Pineda
Domingo Cabera
Juan Montez de
Cauajal

1785
Yo Juan de Salas Martínez Regente
de los Jueses o Jueces de esta Prou. de Paraguarí
de la Real Audiencia de esta Ciudad de la Asuncion
del Paraguay, satisfizo en quanto queda en este lugar
en diez, de como en el Libro R. de entradas de mi Cargo
a los sesenta y ocho esta una partida que sacada a la
fecha es del tomo 517.

En veinte y cinco de Diciembre de mil setecientos
y treinta y tres años pasado ante mi el Cax. de
maia de Fleetas. Y escriuió en esta Real Caxa
che pataches y dos y medio en dos años a la
una libra y diez onzas de pauca por el oficio
de al fides R. en que fue provisto por el oficio
y R. no por obispo de B. Anas D. Juan Juan
de Arreque Jov. Cax. Gen. de esta Prou. de
que paxse del auto que ante mi escriuió a la
fecha de quinze de octubre de mil setecientos
y treinta y tres años por el día de la media ana
ha con cuyo cargo sedieron estas Prou. de Paraguarí
cuya cantidad corresponde al mismo que pa
gan los J. res alcaldes ordinarios electos en cada
año, de cuya cantidad me hago cargo.

Como consta en paxse de otro Libro R. de P. a que
en lo necesario me refiero y de pedimento de la parte de
la presente en esta Ciudad de la Asuncion del Paraguay en
veinte y cinco de Diciembre de mil setecientos y treinta y tres años.

Juan de Salas
Martínez

Juan de Salas martinez Lugar de
 de los ^{suos} Jueros o ^{for.} ^{R.} de estas ^{Provi.} ^{Indias} ^{Indias}
 o ^{for.} de la Real Hacienda de esta Ciudad de la ^{Asump.} del
 Paraguay. Sertifico en quanto puedo y aia Lugar ^{Indio}, de como
 en el Libro Real de entradas de ^{mi} ^{nu} ^o ^{for.} ^{se} ^{esta}
 y na partida que sacada ala letra es del tenor ^{sig.}
 En Veinte y cinco de ^{Diz.} ^{re} de mil ^{Setecientos} ⁷⁵
 treinta y tres años ^{Passo} ^{ante} ^{mi} ^{el} ^{Caff.} ^{Don}
 Jo Cabera ^{Exorcuio} ^{en} ^{esta} ^{R.} ^{Carra} ^{ocho} ^{patacones}
 y dos ^{rs.} ^Y ^{medio} ^{en} ^{dos} ^{anos} ^{bas} ^{una} ^{libra} ^y ^{dos} ^{on}
^{de} ^{esta} ^{Provi.} ^{por} ^{el} ^{oficio} ^{de} ^{alcalde} ^{Provi.} ^{de} ^{la}
 Santa ^{hermandad} ^{de} ^{esta} ^{Provi.} ^{en} ^{que} ^{fue} ^{pro}
^{cedido} ^{por} ^{el} ^{Illmo} ^y ^{Rmo} ^{por} ^{obispo} ^{de} ^{B. Indias}
 Don ^{Fray} ^{Juan} ^{de} ^{Arce} ^{Gov.} ^{de} ^{esta} ^{Provi.} ^{en} ^{que} ^{fue} ^{pro}
^{cedido} ^{por} ^{el} ^{Illmo} ^y ^{Rmo} ^{por} ^{obispo} ^{de} ^{B. Indias}
 de esta ^{Provi.} ^{Segun} ^{parece} ^{del} ^{auto} ^{que} ^{ante}
 mi ^{Exorcuio} ^{su} ^{fecha} ^{de} ^{quinse} ^{de} ^{octubre} ^{de}
 mil ^{Setecientos} ^y ^{treinta} ^y ^{tres} ^{anos} ^{por} ^{el} ^{dia}
 de la media ^{anata} ^{con} ^{curio} ^{cares} ^{sedicior}
 estas ^{Providencias} ^{cuya} ^{cantidad} ^{corresponde}
 also ^{mismo} ^{que} ^{pagan} ^{los} ^{senors} ^{al} ^{caldes} ^{ob}
^{dinarios} ^{electos} ^{encada} ^{ano} ^{de} ^{cuya} ^{can}
^{dad} ^{me} ^{hago} ^{cares} -

Como ^{cont} ^{se} ^{parece} ^{de} ^{el} ^{Libro} ^{R.} ^y ^{Indias}, ^{retada}
 a que ^{en} ^{lo} ^{necario} ^{me} ^{ve} ^{fiere} ^y ^{de} ^{pedimento} ^{de} ^{esta} ^{al}
^{Parte} ^{de} ^{esta} ^{presente} ^{en} ^{esta} ^{Ciudad} ^{de} ^{la} ^{Asump.} ^{del}
 Paraguay ^{en} ^{Veinte} ^y ^{cinco} ^{dias} ^{del} ^{mes} ^{de} ^{Diz.} ^{de} ^{mil}
^{Setecientos} ^y ^{treinta} ^y ^{tres} ^{anos} -

Juan de Salas
 Martinez

105

485

Yo Juan de Salas Martinez Lucas Henr,
de los Señores Jueses o fir. R. de esta Real Audiencia de los Reinos de España
y de las Indias, de esta Ciudad de la Asumpcion del Paraguay. Sentifico en q. queda para Lucas Henr, de como
en el libro Real de entradas de mano a los. setenta y siete
buelta esta una partida que sacada ala letra es del tenor
sig. se

En veinte y cinco de Diz. de mil Setecientos y treinta
y tres años Pasado ante mi el Capp. Lorenzo del
Vergara y entera en esta R. Casa oho pataco nel
y dos on. y media en quatro arrobas y tres libras
y ocho onzas de Hevia por el oficio de fel excel.
Cator en que fue proveido por el Ill. y R. y
por obispo de B. Arz. Don Jay Juan de Arce
Gov. y Capp. Gen. de esta Prov. Segun pareci del
auto que ante mi escribio su fecha de quinze de
octubre de mil Setecientos y treinta y tres años por
el dño. de la media anata con cinco Caros sedicior
estas providencias cuya cantidad corresponde a la
misma que pagan los Señores al calder ordinario
En cada año de cuya cantidad me hago cargo -

Como consta y Puse de dho libro R. y sea, sitada a que
en lo necesario me ve fiero y de pedim. de la Parte de q.
La presente es esta Ciudad de la Asumpcion del Paraguay en
veinte y cinco de Diz. de mil Setecientos y treinta y tres
años

Juan de Salas
Martinez

106

El Sr. Don Juan de Salas Martinez Lugar Teniente
 de los Señores Jueces o fu. R. de esta Prov. Superior Juef
 o fiscal de la R. Hacienda de esta Ciudad de la N. Sum. del
 Paraguay, Certifico en quanto queda para Lugar en dho, de como
 en el Libro R. de Entradas de mi Cargo a los sesenta y siete buelta
 esta una partida que sacada a la libra es del valor de
 En veinte y cinco de Diz. de mil setecientos y treinta
 y tres años Parvo ante mi el Sr. Don Juan de Salas
 de lo Vexa y entera en esta R. Casa ocho patacos nel
 dor xx. Medio en quatro arrobas y tres libras y ocho onzas
 de Texua por el oficio de Vecidor en que fue proveido por
 el Ill. y R. obispo de B. His Don Juan de San Juan
 de Arque Pont. y Cap. Gen. de esta Prov. segun pa
 xer del auto que ante mi existio su fecha de quince
 de octubre de mil setecientos y treinta y tres por el
 dho, de la media anata con sus Cargos Sedes en estas
 Providencias cuya Cantidad conserponde a lo mismo
 que pagan los Señores alcaldes Ordinarios electos
 En cada uno de cuya Cantidad me hago Cargo =

Como Conto y parte de dho, Libro R. y sea sitada a que en
 lo necesario me ve fiero y de pedimento de la parte de
 la presente en esta Ciudad de la N. Sum. del Paraguay
 En veinte y cinco de Diz. de mil setecientos y treinta
 y tres años

Juan de Salas
 Martinez

108

68

Yo Juan de Salas Martinez Lugar Teniente
de los Señores Jueses o Jueses de esta Ciudad de la Asuncion
del Paraguay, Certifico en quanto queda y aya Lugar, Endos,
de como en el libro Real de entradas de miso a fco, sesenta
y ocho buelta esta fva partida que sacada ala letra del tenor
dize

En veinte y cinco de Diciembre de mil Setecientos y treinta
y tres años Pasado ante mi el Sr. D. Domingo
Peñera Jentens en esta Real Casa ocho patarones y dos
reales y medio Endos arrobas fva libra y dose onzas
de Acaico por el oficio de Verdura En que fue pro
uisto por el Sr. D. Juan de B. Senor obispo de Buenos Ay
res Don fray Juan de Alvegañon Jov. y Cofre Jov.
de esta Prou. Segun pasare del auto que ante mi
se hizo su fecha de quinze de octubre de mil se
tecientos y treinta y tres años por el dño, de la media
anata con Curo Careo Se hicieron estas Provisiones:
Cua Cantidad corresponde al mismo que pa
gan los Señores al calder ordinario electo cada
año de Curo Cantidad me hago Careo

Como consta y pasare de dho. libro Real y fva, situada a
que en lo necesario me refero y de pedimento de la parte
de la presente en esta Ciudad de la Asuncion del Paraguay
En veinte y cinco dias del mes de Diciembre de mil sete
cientos y treinta y tres años

Juan de Salas
Martinez

69
El Sr. Dn. Juan de Salas Martinez
por Dn. de los Señores Juues o fir. R. de esta
Prou. de Guaymas, Juues o fir. de la Real Hacienda de esta
Ciudad de la Assump. del Paraguay Sertifico en quanto que
Lo. y aya Lugar en dho. de Como en el Libro Real de entrada de
de mi fno a Dn. Setenta y ocho buelta esta dha partida que
Sacada a la letra es del tenor sigte.

En veinte y cinco de Diz. de mil Setecientos y treinta y
y tres años Pasado ante mi el Cof. Pedro de Fleitas Gen.
pero en esta Real Caja ocho patacones y dos reales y me
dio en dos arrobas Una libra y dos onzas de tabaco por
el oficio de Vexidor en que fue provisto por el Illmo
y Rmo. Senor obispo de B. Nino D. Jay Juan. de
Arce y Dn. Dn. Gen. de esta Prou. segun se
ser del auto q. antemio exiuro su fecha de quin
de octubre de mil Setecientos y treinta y tres
por el dho. de la media anata con cuyo cargo sedi
eron estas Prouidencias, cuya Cantidad corresponde
a lo mismo q. pagan los Señores al calder ordinat.
rios electos cada año, de cuya Cantidad me hago cargo.

Como contra el pasare de dho. libro R. y G. a. citada a
en lo susario me ve fiero y de pedimento de la Parte de
La puente en esta Ciudad de la Assump. del Paraguay en
veinte y cinco de Diz. de mil Setecientos y treinta y tres
años.

Juan de Salas
Martinez

10
El Sr. Juan de Salas martinez Lugar Abogado
de los Jues Juri o Juri. R. de estas Prou. Avesorano Jues
fiz. de la R. Hacienda de esta Ciudad de la A. Suma del
Paraguay Scatifico en quanto pudo iura lugar cordo, de como
en el libro Real de entradas de mi cargo a los sesenta y ocho.
esta una partida de sacada ala letra es del tenor siguiente
En veinte y cinco del mes de Diz. de mil setecientos
y treinta y tres años Pasero ante mi el Cap. Juan Ortiz
de Barate y Exorcuo en esta R. Casa o Cho pataca nel
y dos V. y medio endos asabos y una libra y dose on
las de Anaco por el oficio de Vebidor en que fue pro
vido por el Illmo. y R. Senor obispo de B. el Sr. el
Don Fr. Juan de Araque Gov. y Cap. Gen. desta
Prou. Segun pasere del auto que antemi exorcuo
Su fecha de veinte y quatro de octubre de mil
setecientos y treinta y tres años por el dho. de la media
anata con cuyo cargo se dizen estas Prou. dencia
cuya cantidad corresponde a lo mismo que pagan
los Senores alcaldes ordinarios electos en cada uno
de dicha cantidad me ha de pagar cargo

Como consta y pasere de dho. libro R. y ha sitado aqui
en lo necesario me Refiero y despedimento de la parte
de la puente. en esta Ciudad de la A. Suma del Para
guay En veinte y cinco dias del mes de Diz. de mil se
tecientos y treinta y tres años =

Juan de Salas
Martinez

71 fe.
Yo Juan de Salas Martines Cuzco
de los Señores Jueses o fe. R. de esta Prou. Provoxo Jues o fe.
de la R. haviendo de esta Ciudad de la N. Sum. del Paraguay
sentisio en quanto puedo para Cuzco de como en el libro
R. de entadas de mrsus a fe. Seenta Locho esta una partida
que sacada ala dha es del tenor sig.
En veinte y cinco de Diz. de mil setecientos y treinta y
tres años pareio ante mi el S. d. mor. D. Silvestre de
Briuela y escriuo en esta R. Caja ocho patacones y dos
re. y medio en dos arrobas una libra y dos onzas de
travaso por el oficio de Texidor en que fue proveido
por el S. d. mor. y R. mor. por obispo de B. d. d. fray
Juan de Arcequi Pau. y Capp. Gen. de esta Prou. Segun
Parece del auto que ante mi escriuo su fecha de die-
nte y quatro de octubre de mil setecientos y treinta y
tres años por el dho. de la media anata con cuyo tra-
so se dieron estas Prouidencias cuya cantidad co-
rresponde a lo mismo que pagan los Señores al caldes
ordinarios desta en cada año, de cuya cantidad
me hago cargo

Como consta y Parece de dho libro R. y de cada una
de las necesarias me ve fisco y de pedimento de la Parte dha
La presente en esta Ciudad de la N. Sum. del Paraguay en
veinte y cinco de diciembre de mil setecientos y treinta
y tres años =

Juan de Salas
Martines

113

En virtud de lo que el Sr. Mef. de gobierno el Sr. Alcalde de la Santa Hermandad en continuacion de las diligencias a mi Comitada Ley, y he sabido los autos antecedentes al Caballero actual del Castillo de San Alfonso Miguel Martin y Alcaide Juan Benito de Montano de en Com. de las Yndias de los oydo y entendido y respondio que con toda veneracion y respeto suplicaba que se diese cuenta al defensor de la provincia para que como materia de cada de cada al seguimiento de otra suplica lo firmaron con mi go y testigos =

Juan Joseph Miguel Martin y Alcaide
Bernardo de la Pena
Francisco de

D. Joseph de la Cruz de
Francisco de
D. Andres Rodriguez

Endose D. de las del M. de los Barrios de mil alcuerdos y buenda y quatro años Lo el Sr. Alcalde de la Santa Hermandad en continuacion de las diligencias a mi Comitada Ley y notifique los autos antecedentes al Sr. Benito de la Pena depositario de la Comienda de Indias y asiendo lo oydo y entendido y respondio que con toda veneracion obediencia y que suplicaba en tanto de este cuenta al defensor de la provincia para que como materia de cada de cada al seguimiento de otra suplica lo firmaron con mi go y testigos =

Juan Joseph Bernardo de la Pena

Alcaide de las Indias
Francisco de

Francisco de

C. de ...

El Defensor de los Indios de esta Real Audiencia de Santa Fe
 me que lugar aia endio y lo que uno de los particulares Indios
 en la causa de ella y dimanada de la determinacion que se dio
 pendencia de las encomiendas de Indios que se removieron
 depositaron en Cavalos Beneméritos que algunos de ellos en un par
 de dias la noticia suplicaron de la notificacion del supa-
 cho de remision que el Sr. Alcaide de Santa Fe despachó para
 solucelas; para hacer la representacion en forma y seguir de lo que
 como incidente de dicha causa principal y para poderlo ante
 sea. Seisiva una demanda fmede p. r. m. p. m. de la d. d. d.
 de Santa Fe y de las diligencias que para el Alcaide de Santa Fe
 como Sr. Alcaide de Santa Fe y de la subdelegacion y de lo que
 en el Sr. Alcaide de Santa Fe de primer voto p. expedir ordenes
 y mandatos sobre estas cosas mas dependencias a los quales
 se quedan originados algunos inconvenientes para lo que
 al Sr. Alcaide de Santa Fe de primer voto p. expedir ordenes
 para que se haga que y de Santa Fe de primer voto p. expedir ordenes
 de Santa Fe de primer voto p. expedir ordenes

Quero ...

Por presentada en este lugar de dño y Revele a esta
 Junta de los autos que pide ante el Sr. Alcaide y Sr. Alcaide
 Sr. Alcaide de Santa Fe de primer voto p. expedir ordenes
 Sr. Alcaide de Santa Fe de primer voto p. expedir ordenes
 Sr. Alcaide de Santa Fe de primer voto p. expedir ordenes

Ciudad de la Alhambra en diez y seis dias del mes de
de mill setecientos, treinta y quatro años y fiamie con
sua afalca de cera y en este papel puesta del sellado

Optoual Dmg

de la

Renacio de thores
E. N. Roman

Joñ Blas de Horeda



Al Sr. de Gal
Sr. Gen. Gen.

Defensor Particular de los Indios de esta Provincia del Paraguay en vista del despacho que el Sr. D. Alonso de Mendozola Sr. Com. En su parte da de cante. a las encomiendas de Indios que moran de unas Personales de Parandolas en otras dimanada de la causa enq. entendio por Representaz. Y clamor de esta Provincia y demas de duido expresado en los autos de la materia. Parecio ante Vm. enq. de ofi. publica o como mejor. a Valugar en dho. Siguiendo Laynter que sea por los Indios dudosos Comprehendido en el acto de la notificar. del duido despacho Representando por ellos como asesor. en dho. diente. dimanada de dha. Principal. Causa. Y sea en favor de los Pobres Bazallos que estan. Si viendo a Guayra Costa en la ynter guerra defensiva. Contra yntimidacion de los Indios enemigos fronterizos que la tienen. Combatida Venozos. ac. dientes. Sobre emidos. a yntima y laquesa y de. bresa General. Y dize que sea de seguir. Vm. en Justicia de Guayra en todo y gozando el efecto de dho. despacho y considerme en nombre de dhos. Indios dudosos la publica ynter guerra Libre y Manam. para ante Pufenzoria. y dize que sea en dho. diente de dha. Pufenzoria. no quedad en ninguna de dho. diente. de las Remosiones. Y dize que sea en dho. diente.

Polivida. & el Real Labrado y realcanon. En
mitiende Las otras Raciones Judicaz de
la misma nombrar Congruentes. as de Real
Sentaz. Solo añade no darse el menor
gravis y perjuicio a los q. Los oyeseron antes
gomo quisasales. todavia. Inprogridad. que es
de articulo Lo determinaran. Los tribunales
Superiores en vista de los autos. Sino Solo el
Indice dha. de ^{on} terminaz. por q. Con la calidad
de dho. entere en la Real Caja de dho. año
de demora cumplida. por los dho. Indios dho.
Como este dho. dho. en algunos de entereado
Seascura. El tributo de Indio encomendado
de los tribunales Superiores de terminaren. La
de Bolu. ^{on} sendran. El Recurso en la Real Caja
de los tributos q. enterearon. La dho. dho. dho.
sitarios. Si dho. tribunales Superiores. aprova
ren. La de terminaz. de ^{on} ^{dia} ^{Al} ^{ma} ^{sendra} ^{Super}
Perjuicio de Real y entere. La seguridad en su. De
Las Casas de los Pobres Basales con pensada de dho.
q. antigüedad lo conigan. en un año. por q. Pagaron
de ofortado en apese dha. demora. de lo de
el numero de los Indios tributarios La contribui
zion de ellos. es. Cuarta ^{de} ^{total} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{genos} ^a ^{la}
fluctua. por lo q. a ^{la} ^{vez} ^{tenos} ^{dho} ^{por} ^{la} ^{falsa}
de Correspondencia con legalidad de ^{de} ^{los} ^{trib}
los q. ^{de} ^{las} ^{raz} ^{q. gomo} ^{han} ^{tenido} ^{su} ^{dia} ^{Al} ^{ma} ^{Presentes}
al q. dha. expedir. de dho. despacho esto moticos ^{de} ^{los}
Superiores fue. Sin dnda Causa. para dha. no ^{de}
que constandole en este mi Recurso de ^{de} ^{mi} ^{re}
glia. Como lo p^o ^{de} ^{mando} ^a ^{se} ^{de} ^{se} ^{de}
Cumpla. Suprimera. ^{de} ^{del} ^{vez} ^{de} ^{la} ^{dha} ^{re}

1792

En este Valle de Tago y en Indes Thuebe Diaz
del mes de Febrero de mil setecientos noventa
y quatro años El Cappⁿ Juan Joseph de Miranda
Cano y Abad de la Santa hermandad de este
Ciu. de la Assump.ⁿ del Paas. y sufragana
en por su M^{ta} que Dios es su suenado
visto el orden del Ill.^{mo} y R.^{mo} Señor obpo.
Lucea nador y Com^{ss}ion del Señor. M^{ta} Leon
de esta Prov.^a de lo que la a septo y mandado seya se
ala cumplimiento y Obedu. con los. En Comen
denos que senta como se ordena y segun el en y
formado de que los en Comendados que senta en
La Prov.^a son El m^{ta} de Cjo Miguel Baloy
El Sag.^{to} M^{ta} Juan Antonio Ramirez Marti
llano Xptobal Ximenes El Sag.^{to} M^{ta} Juan Ma
relos El Cappⁿ Pedro Joseph de Es Coban El Cappⁿ
Juan Valiente El m^{ta} de Campo Matias de Saldi
vaz mandos. S^{ta} not^{ta} figen ahor. Auto^{ta} de Vest. nuda
on de sus en Com^{ss}ionadas Nada uno diga en que
nos paron de positadas sus en Com^{ss}ionadas para que
que a las notificaciones de ahor. de galhos con
no am^{ta} ento. poniendose todo por diligencia a con
tenuacion de esta Com^{ss}ion cumplida sede

Cuenta a otro then, En el punto de los
afalta de Escribano y en este papel y
del sellado =

Don Joseph
Amiranda

Don Antonio de Vargas merced

Don Bartolome Sibero

En Comienzo En otro Día mes Enero 90 Año de la
de La S^{ta} Trinidad En virtud de Comission del Sr.

Don Juan de los Rios para ver antes a los expresados

Y le hizo saber el Auto del Sr. D. Juan de los Rios

Gobernador del Sr. Don Juan de los Rios y de

entendidos de los Señores cada uno de las personas en que

en su estan de postadas sus en Comienzo En que Comienzo

are aha su La misma diligencia con los de Positania de

estas en Comienzo y firmaron conmigo los expresados

Y hechos afalta de Escribano y en este papel y

del sellado =

Don Joseph
Amiranda

Matias Salazar

Juan de los Rios Don Mateo Ramirez

José del
Simera

Don Bartolome Sibero

de las Días Cantar

79
C. Juan de Salas

Yo Juan de Salas, Parlatario de los Misioneros de esta Provincia del Paraguay.
ante Vn. en la forma que ligar acaendio Jazuis y Dña que me ad
Señor de Grandax al cargo de J. Juan de Salas Martines J. de
Oficial de la R. hacienda desta Ciu. Certifique que el
mas que an entrado en la Su Casa de du Campo el dia dectano
de Demora de los Depositos de las Encomiendas de Indios
que Confinio el Sr. D. Juan de Salas de Guzman y Com.
D. de esta Prov. y en el testimonio dectos
de Vn. Supplicia obrador sobre las Dependencias por ser
benia ahi a efectos de du de quin. para lo qual =

M. D. S. y Supp. asi lo mande J. de Subirio Paratello

Juan de Salas
Defensor

El Sump. on y Abril veinte y ocho de mill
seiscientos y treinta y quatro años

el Sang. mo D. n. estaban de Salas m. n.
tesoroero oficial de la R. hacienda desta Ciu.
dad dada al Supplicante la certificacion q
pide provei todo suso y firme Con. y g. por
falta de escribirano y en este papel por la
sellado =

121
D. J. de Salas
de Velazquez

J. de Salas de Grandax

El Sr. D. Juan de Salas Martínez Jefe de
su oficio de la R. Hacienda de esta Ciudad de la Asunción
del Paraguay. Certifico en quanto queda en el lugar en donde
de como en el libro R. de entradas desde Casos del Tanco
del año de demora q. entran los encomendados depositarios
de Indios a q. quarenta y siete libras y quarenta y siete
están las personas q. han entrado este día, en virtud de los
depositos de en Comiendas de Indios q. hizo por despaño
que antes se manifestaron el 27 de Mayo q. por el Sr. D.
D. Juan D. Fray Juan de Arce Jefe de Justicia mox, y el Cofre
D. de esta P. que son las sig. =

Don Ramon de Saavedra por el deposito de diez Indios ordinarios
tributarios de la en Comienda q. goza D. Antonio Ruiz
de Arellano entera veinte y siete arrobas y dos l. de Acaas
El Cofre. Mathias de Ace por el deposito de la encomienda
de Indios ordinarios que goza el Cofre. Juan. baliante de
Castro berde y de un Indio tributario de ella entera una arro-
ba y nueve libras de Acaas =

El Cofre. Gaspar Cabrera por el deposito de la encomienda
de Indios tributarios q. goza el Cofre. Joseph Luis de
En el Pueblo de Agave de Acaas Indios metidos tributarios
entera Diez y siete arrobas y veinte y una libras de Acaas
El Sr. D. mox, actual del Presidio de San Miguel Domingos
Jefe entera veinte y siete arrobas y dos libras de Acaas
por veinte Indios metidos tributarios del Pueblo de D. Juan
de Vuti q. baco por muerte de Jeronimo de Vinas =

El Sr. D. de Salas. mox del Presidio de San Roque Lorenzo
Martinez entera ocho arrobas y seis libras de Acaas por
seis Indios tributarios metidos del Pueblo de Atira que baco
por muerte de Pasqual de baxa, Mox, de Campo Christoval
de Villalva, y al Sr. Juan. de Gamarrigo =

Segun consta y parece de dho libro Real y Per. citada
a que en lo necesario me Refiero y para que conste a q.
d. miento de la parte con el de Credo de D. de Salas
pues en veinte y ocho dias del mes de Mayo =

80 y 20
Año de mil Setecientos y treinta y cinco, año 80 =

Juan de Sales
Martinez

En este día de ... y cuatro años
Compré y legalicé el ... autor ...
y los afilia de ... y entregue a la ...
ante la ... y firmo con miso =

D. mgz



El Juan de los Andes al día dos de octubre
bento de Predicadores el bote de Anso de
el barquillo de Juan Rodríguez - el bote de
Juan de Anelo y otros y no se acuerda y el año
Don Lope de Carrizosa fue presa su generosa en la
que se suelta en ella y la hara y luego de
que embarcada no se embarcaron las otras dueñas
y todo y de un año se avanzó al día de la
y no aulla meció ni esperanza de desembarco
de las embarcaciones y a poder venir a esta
muchos ingenios y caulan questo de los dueños
de los tres conventos de Domingo e San Juan
de la Orden de Predicadores y a venir los
asignados por los Prelados y los conventos
esta Orden y unida dio el día de la Comunidad
en uno de los tres conventos a esta diligencia y grupo el día
no aullan conseguido desembarco ni licencia y
transgirse a Dios Religión. Lo tubo
tuvia en aquel questo por chasquero y Juan
misma diligencias y a dar aulla en la
de la fe y en la de los Coros y no se acuerda
y a quien y hubiesen y a observancia de Dios
y a casi mismo día en la Ciudad de la Orden de la

Cap. Diego Vera preso con grillos como muger acan...
 No llevaban de... con escolta de soldados y as...
 metieron en el fuerte donde supo el...
 no supo por motivo sino por...
 m... de...
 Persona de la...
 gerado de...
 tiene por...
 se...
 b...
 b...
 C...
 y fama en...
 No...
 se...

El Cavallero
 Villanueva

D. Juan Mendez de
 Caceres

D. Martin de
 Medina

En continencia hizo pasar ante mi a Gabriel

Yo el Alcaide Don Juan de la Cruz de esta Ciudad de Mexico jurando
que hizo por Dios nro S. y una señal de la Cruz
forma de dno cargo de el prometido decir que
si supiere y fuere por su conocimiento por el fero de
declaro los siguientes que he hazer tres dias que ellos
Ciu. de las Cor. de esta por tierra y agua en aquella
residiendo en ella y todas las Embarc. de este Comercio y auian
bafado cargadas de haz. y frutos de esta tierra al
puerto de S. J. de hallauan Embargadas detenidas
y atafadas en aquel Puerto por el Cap. Don
Bruno de Zavala y sus Dueños y Genes de
ellas tambien detenas sin permiso de don bue
atodo ellos desta d. por un camino
que esto supo el declar. por un hombre de aqui
de Chasquero de la d. de la d. de las Cor.
era que y no en ella y no se las penas y hubiere
questas y dominas y no se quebrantasse de lo
y prohibis el Camino a los Viajeros y sus salidas
y assi mismo supo por el mismo chasquero
y publicdad y a las Reg. para lo auian
prendido en el y se lleuasse con ellos a donde
tambien supo por dar que le dio el mismo chasquero
quedando preso la persona del Cap. de

... de los Indios juramentados... Por Nos Juan de...
... el Ocasional de las Segun forma de...
... del Principio de... de lo...
... guntados... el mismo... de...
... ma... que...
... Ono...
... de buenos... en una lanchita...
... Paraguay...
... de...
... do el... de los... de boca...
... de los... de... en la...
... de buenos... en...
... rantes...
... endas...
... buenos... en...
... que llaman de las Conchas de...
... de las...
... Conchas...
... de una de... en...
... llaba...
... de...
... de las...
... nabiulta...
... Pero en pena... que...

Por el bino de alero el de clarant sin embargo de lo
que todo lo que a dho. se declarada e Publico e no se
en a quella Ciudad de buena dha. Publica los dha.
la vez en que abriendo le buelta a tor esta Ciudad
nao se entendida como la dha. y es en la Ciudad
diciendo esta bien a dha. se afirma dha. se
go del juramento de fidelidad que se hizo en
los dha. Omenes dha. se afirma dha. se afirma
dha. se afirma Confidenciam

Jo. Cavallero
Cillarantia

Jo. Mendez de
Carvajal

M. Joseph Riquelme

Seramico no quisera perder Vna Ocaion de Sollicitar
 la Salud de Vnido que en esto Consiste todo mi Consuelo y mi
 auiso y qdo Dios que esta se halla con la Salud que ami de
 Leo Llamia Siempre Dios me la Conserba buena para Ser
 Vnido. Padre de mi alma hazo esta sola por que Vnido
 tenga noticia de mi vida y yo qd sea la Oca de Sollicitar
 la Salud ya que el vncle no queda yo que do bueno en
 ta dicha Ciudad de Buena Ayres a Dios gracias Solamente
 con una desesperacion cruel el no poder noi ~~hacia~~ alta el
 monio, es, paterca el Señor Don Bruno todas las embarca
 ones de Indias, a la, que nosotros llegamos a tres de Dizi
 embre y desde entonces Cerro, el Comercio y que permita el
 diablo de llegar tantas en barcaciones unas tras otras y qd este
 monio el tabaco no bale nada Cayesba comiendo que esta
 cosa llenito buenos Ayres de hacienda cosa en llegando
 Havia de el segundo queda ser que balga un poco que
 mas estan esperando que un Haino Ingles llega ya
 y bien que avian de fado Corca que en eso Havia fue
 ne un Governador para Buena Ayres y que de ser que
 llegando, el, se aque este viaje que paterca de hacer el
 Señor Don Bruno al Paragua que luego que llego la respuesta
 del Sr Rey se ha estado linqiando armas en el fuerte
 y se espera solamente cosa los dos mil hombres q
 embia el Sr Rey y toda la gente de Buena Ayres

18

y de las Corrientes y diez mil bajeos y el Río de Campo. El
on el día que viene de Río de Campo a ellos y las en-
barcaciones son para ~~traer~~ la gente en ellas hasta las
Corrientes como sobre a los Caballos para los Caballos
de fuerza en las Corrientes y también parece que se ven
ver ~~señal~~ por el río que desde que llegó este de mo-
de Anellano se ha desqueto estas cosas y así no ay
mas que apaciguarse alba quanto pudieren y hasta que
mas al Sarg. Mayor Cortazar lo tiene preso el Don Bruno
no por causa de Anellano también dió que por ser Co-
munero pero lo quitó Pereyra o equiva mandó a
a Don Bruno luego Don Bruno de que lo quitó
ba en Santa Fe que Anellano. Se lo dió también
luego echo a unos hombres a traerlo y dijeron que
ya se avia escapado muchas facilidades hasta Anella-
no para entrar al Paraguay dicen que viendo al
Ejército de los Seaca basan de mudarse los Para-
guayos con ellos de miedo y entonces entraron
quitar. También digo que el exercio de yerba que
merece venir de Vm^o con Anellano o campa
no escribió nada de esto por quarto deño. ~~También~~
do todavía el Vote y no he recibido que el se a
de tanto allegarse por tierra y me dió que me tra-
ra el exercio de Caña y mas dió que no le paga-
ba los flejes con que por flejes y sias y al Caballos
se hía el exercio he de pro curar que me cosa

los flecos en el Paraguay, y a Asencia digo que esta
 Carta que me tiene escrita en el bote de tonelo no le da
 de veron por quanto de que no he recibido Carta ninguna
 en ese voz, La en Comedita de si gaxos que me
 avia traído Casal me dió la cuenta del negocio de lo
 me que le avian hurtado en las Corrientes, y para bie
 nel doy a Baluca de sex gran piratas el bella con y mis
 memorias a toda la gente de esta Casa y ^{mi madre} ami digo
 que no se olvide de mi Corras oraciones que no se de
 fe de encomendarme a Dios para que en breve me venga
 alba si Dios no le terminare otra cosa de nosotros en la que
 me va en Cascacion que bienere estaremos de la
 , Tambien muchas memorias las embia Don Jasso a
 mi Padre a Panchira a Asencia a su ama a su abuela
 ca a su Mangrta a Balucaya Mamaru y a toda la ca
 sa avon que esta agaviada diuino de dar veras escrita tra
 na Carta con a veras escrita el dos y tres y yo que
 tengo escrita tambien ocho por esta y tambien mis memo
 rias a Mamaru y a toda la Casa y a los tres Cavalleros que
 son Baluca Miguelito y Don Asencio

Febrero 22 de 1734 años
 B. M. N. de Vno Suminimo Secretario y hijo de
 que vale de sea
 Juan Hermenegildo Latino

hijo de el Rey Alexo de Vera y esta venen el yado
dho queato de la ouca traída y entuzado y lo q. adu. de ch.
do el bauer dad locazgo del hura munto. Cahecho enq. se piam
Natifia q. del d. de quarenta años cumplidos y firmo
yo ~~Matias~~

Cavallero Philipo Patano
Villarant

Juan Mendez de
Canales

Matias de
Munoz

yo continen. Grande se sabe en em. Alcaz. n. p.
fra theop. l. de. de p. de. Ces. no des. l. de. l. de.
y le. et. de. Inaa m. de. h. o. por. d. de. de. de.
ya no se. al. de. su. de. en. forma. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
ere. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
sobre la carta q. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
menor. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
el. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
tha. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
rido. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
dose. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
en. el. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

parecer ante a Man de ⁹⁹ Astolagunne ²¹² Vecino de
Cuid de ¹⁰⁰ P. de ¹⁰¹ y Residencia en esta a q. Vocem Juriam
q. hize por dies tres tenor y una señal de la corte
forma de diez tomos caase proscrito de via de l
q. Siginu y final preguntado, y siendo lo a lteno
del pedinte de la parte y posición en q. Cuid de
q. es ¹⁰² de ¹⁰³ una Carta de su mujer. d. Maria
de Parde y Patino q. solo entrego el Señor ¹⁰⁴ ¹⁰⁵
Don Xpoual Dominguez estos dias pasados y se la hizo
abrir en su casa para saca si traia alguna de
uedad y se la leyó, la qual demostro en este acto
su fia de ¹⁰⁶ y febre diez y ocho de este pre
sente año; y es ella se contiene la Clauzula sig
Otras novedades q. Corren en esta Cuid son q. los que
viener de esa Cuid a esta con sus Boxcos, los bar
embargando el Señor Don, sin que sea dar lio, o
ningun barquero a qui salgan de esta Cuid segun
Voces Corren; y dize q. es para Verulta del Drago
para determinar en el Caso suscedido en esa Cuid
Don Antto de Bullano. Solo anda alborotando p
esta Cuid, con los q. viener de esa, y en de em
barco sobre los bienes de los q. viener de esa Cuid, di
ziendo q. todo es suyo. Estas son las partes sustan
ciates q. contiene dha Carta; y en q. Responde a dha
pregunta q. q. no sabe otra cosa lo qual es la don
locar de ¹⁰⁷ en q. Seapona y Nabiea
q. es de edad de veinte y cinco años poco mas o me
nos, y fante con mujer y hijos.

El Cavallero de Man de Astolagunne
E. V. de ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰

32

En dho dia mes y año el dho. Me. ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³

En lo qual se le ha hecho a pedimento de la parte mandado se
gongan a continuacion de la informacion y se le dió vista
de todo como se pide y fuese en todo a falta del que
uare en este papel a falta del sellado =

D. Cavallero
Villanueva

Por el
D. Mathias
de Medina

CO
CO
CO

Almudi de mayo de mill setecientos y...
Dn Dgoval Domingo de...
niente Dn de Lora Just a Man...
del Paraguay por el...
presentado por esta parte...
re y lo que de ellas se deduce...
do y... de manzana que haga...
de esta representacion tomas breve que...
Dn fray Juan de Arasco del Consejo de Indias...
Dn y Dn Amos Dgo de la... de B. A. Just a...
Capn Gen. desta del Paraguay el...
Just a y Regimto y Pueblo de la Capital para que en su...
proba y mande lo que fuere... y en el...
de la resulte o otra qualquiera de...
gan las Embarcaciones deste Comercio...
Embargo de la licencia que se...
notifique a esta y dueños de...
le Conste dando Comision para ello a...
religente y firme con Dgos...
la del... =

Dgoval Domingo de
de Velazquez

Jos Pedrofernandes
Remora

Jos Blas de Borja

En... dias del mes de Mayo...
Ora... de la Comision...
rada del Capn Dn...
re le ley...
nos de las Embarcaciones...
no de que... =

Blas de Borja

Antonio Moreno

In Continente Vine a esta Morada del Cap.ⁿ Pedro de
zu y estando presente le ley notifique el auto de uso
dueno de una Embarcacion en su Persona que lo oyo y
sendio de que certifico y firmo con miso

Blas de Rosada

Pedro Sebastian
de Otazu

In Continente Vine a esta Morada del Cap.ⁿ
Montinos y estando presente le ley notifique el
auto de uso Embarcacion que lo oyo y
certifico y firmo con miso

Blas de Rosada

Joseph Sebastian de Otazu

Incontinente Vine a esta Morada del Cap.ⁿ Juan Bau-
tista Lopez y estando presente le ley y notifique el auto
de uso Embarcacion y auendolo entendido se dio por
notificado de que certifico y lo firmo con miso

Blas de Rosada

Juan Bautista Lopez

In Continente Notifique el auto de uso al Sarg.^{to} Ma-
yor Juan Ortiz de Caxara defensor de los Militares
de esta h^{ra} y auendolo oido y entendido se dio por no-
tificado de que certifico y lo firmo con miso

Blas de Rosada

Juan Ortiz de Caxara

Comendador y su constituido este oficio en uno de los
Caballeros desta Real Cofradia Cathedral como esta en
el Rey y su Real Cofradia y que los Personeros Nombrados en cada
las dhas Cofradias con asistancia de la Real Audiencia
de esta Ciudad como tambien de la Real Audiencia de
Barcelona del Sto Tribunal con sus expedientes
y recaudacion de los productos de esta Cofradia y todo lo
que con las dhas honrras se entienda en la R. Cofradia
de esta Ciudad y su of. R. de ella sin que el Sr. Comendador
intervenga antes de la prohibicion de tocar estos Caudales
y que p. los demas expedientes de oficio de Comendador esta
subrogada la facultad por muerte ausencia, o enferme-
dad o otro legitimo impedimento en qualquiera de ellos se
nombraren Caballeros sueltos sobrados miembros y que justifi-
cado p. que dho Sr. Comendador no verda en esta Cofradia y
antes de por. Conste al bien de la Causa p. por quietud y
riesgo comun no se debe permitir demora mas en esta
Cofradia de sus substra privilegios y fueros de sus dhas
dhas y demas ocupaciones contra su bien publico y uniuersal
salud Chama desta Real Audiencia de esta Ciudad de ella
Instantaneamente sin boluex de ella hasta tanto que se
mede (que R. de) y Tribunales superiores y el de la Santa
Cruzada donde es de dar quenta con todo lo obrado de esta
Cofradia y manden lo que fueren servido y habiessen con-
ueniente en esta en Cofradia R. Nombra y por los Caudales que
eseruo. Esos y Requiras y de me p. de sus Requiras y en
go a Omo en dha de dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
se aplican como el dho dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
gado y con Madaxa Consideracion de lo dudado y del
tado de las cosas p. uentes de la dhas que no las se p. na
sido el solo expueso y eficacia Combeniente a que dhas
Sr. Comendador se conserva y por ningun titulo que era p. na
sax y disponerse con animo bultuoso a dhas dhas dhas
sude alborotos y de asosigos desta Real Audiencia y su of. R.

Injurada e Inflammada de las personas
perseguidas que como subdito suyo se debe conge
apremiar y mandarle con las penas siguientes por
sta Madre Jofeua que quanto antes salga de los
nos desta jurisdiccion no dando lugar a otros actos
en miya queda Cauex Regaxa los y Remedios
Contribuirse a los auxilios y fomentos de sufragio
quanto de miya se estubiere con mucha libe
de que se coniga el fin que deseo que de here lo
na su modo por bien servido y se citase ala
da ala Jqual Correspondencia Cada que las suras sea en
justa y omnia ordenada esta Exouidencia de Omo desde
pa entonces hablando deuidamte prolixo contra qd con
que la y deua y ante qd qd ambona todos los perjurios
movimtos y otras consecuencias perniciosas y escanda
se siquieren de no gozarse el remedio a qd y a lo qual y qd
sauer auu mas este Exouid y entregue dho Exouid dho la
nua por dho al Sargto Mayor actual de Buoy a p. Pedro
no Villasantre Alcaide hono. de seg. dho qd sea asistencia de
dho afalta de en no. Sentif que auerla hecha y deueha
nal dejando Exouid auu mas y e. fho en esta Ciu. de
at Laxaguay en dho y sea dho al mes de marzo de mil
dneinta y quatro años y firme con dho afalta dho y en
papel por la del Estado = lnt V. S. Periodal = V.

Optonal Dmg
de Velas

Donna Maria de Thorel
y su marido

Don Blas de ...

Mando de mis yam y el Sargto Mayor actual de que
Binca de Pedro Causales Villasantre en cumplimiento
de ordinario de segundos. Boto por sumas qd qd.

Si malacasa de lamorada de la ...
no de ... y zarate pro biso y b'cano ...
obis pado ya siendo lo hallado ...
mad, el Auto de uso glo o yo ...
me con testigos de ...

D. Canallero
Villanueva
H. Pedro Josep
de ...

H. P. ...
de Belasco

139

Voseo Doctor Don Ignacio de Leon y Suarez
 Cura de las Almas de los Españoles de la Sta Iglesia Parro
 chial de nra Señora de la Encarnacion exami
 nador Ordinal, Calificador y Comisario del Santo
 Oficio de Inquisicion, Prou. y Vicario General
 de este Obispado del Paraguay de = Hacemos saber
 Al Señor Mre de Campo don Francisco de los Rios
 de Obelax then. Gen. Justicia m. y Capt. de guerra
 desta Prou. de como por parte del Sr. ensayador
 theologia don Placido delgadillo yaverca theno
 xero de la Sta Iglesia Cathedral de esta Ci. y Comis.
 y Jues Apostolico sublegado particular de la Sta
 Cruzada de nra Señora, tenos a la Inimada
 Una Real Cedula expedida en San Lorenzo
 doce de Junio de mill quinientos ochenta
 y tres, y repetida en Madrid a Veinte y cin
 co de Marzo de mill quinientos y Veinte y
 seis años, en la qual se usa de la Mag. Catho
 lica Epime a los Comisarios de Cruzada de toda
 Jurisdic. ordinaria, y que sus causas solo de
 ben ser juzgadas por el Comisario Gen. de dho
 Cruzada, como mas largam. consta de dha Real
 Cedula, que como fiel Vasallo del Rey nro. S.
 Dios le p. La tenemos y cumplimos en
 su Persona como tan Alta no lae
 de bap de nra Jurisdic. ordinaria por las
 exempciones, y dize, yora segun la Real Cedula
 Cedula; no obstante que por dha Real
 Cedula. y por otras razones Incomunicar
 es por nra parte Procuradores que dho
 Comisario de Cruzada en adelante se
 de qualquiera Inquirida, y turbulencia
 que pueda mover o Comover los animos
 de los deos de los dha Prou. y de lo Comis.
 rio en la ejecucion de nra prevencion

Almirantes y Comandantes lo que su mrd
Preuene en la Carta de Indias. En cuyo tenor
me dio en nombre de su Magestad de Indias
Famos y Reuerentes al mrd sobre las dhas
pedim^{to} atendiendo asi al lgo. Santo en que
nos hallamos como p^{ra} Carta el Cardenal
de Una Señora Católica con alta en d^{ta}
nidad y Preeminencias, y de buena memoria
y su d^{ta} Señora su mrd. de Vna de su
Compañia prudentia y madura de d^{ta}
en la Guernan. de la Paz publica tan que
una en una Pion. en las presentes Circun-
stancias entre los Señores y señores
Se ha hecho asi su Magestad por vna
Carta de Indias que da xemos ala Vn^{ta} p^{ra}
por su p^{ra} de Indias Carta y d^{ta} en la
de Indias: y el Puente de Indias para vna
de la Vn^{ta} Carta de Indias al d^{ta} de
Gen. de Indias y para se de Indias
no en su poder; y esto en una Cu. de la
en Indias ocho dias del mes de Mar-
zo de mill e setenta y quatro años
Don Don Ignacio de Leon y Zaxar
Por mandado de su Magestad y de Indias
Don Luis de Cepeda
con cuenta con el exorato Indial que me en el go
de Indias y Vic. Gen. de Indias para su
ver de Indias y de Indias de Indias de Indias
señe en una Cu. de Indias en d^{ta} de Indias
de Indias de Indias

En fe de ello Lo firmo
Asi firmo
Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias

alos Prelados Indianos Eclesiasticos, y a los Seculares Superiores e Inferiores con total prohibi-
on y apertamento de su Conocimto. y en particular de los Exce-
lentes que cometieren fuera de oficio y ejercicio de
su officio, ni dexar las leyes y ordenanzas Reales que
seculares que de ellos tratan como son la Ley y Ordenanza
del libro prim. titulo Orse folio cinquenta y dos vuelta de
las Reales Cédulas de Indias y la ley de las Indias de mismo libro
titulo Decimo que trata del Tribunal de la Sta. Cruz de
y expresamente declara que los Clericos no sean Excep-
tos de la jurisdiccion Episcopal por Ministros de la Santa
sede al qual derecho se reconoce la referida deservion
de Omo y en materia tan grave que representa y pide
por los Indios hauidos y gemidos el necesario reme-
dio para la Conservacion de la paz quietud y sosiego de
animos como la Casa fundamental en beneficio y util
de una Leva y su Regia y al Servicio de ambas Mage-
dades que esta en sumo de perturbarse y agriavarse no solo
dimanado de la Intolerable Injusticia y agravio que cla-
man contra dho Señor Comis. de las Clausulas de una
Carta Infamatoria suya que consta a Omo que es su
suficiente Causa para haver justo dho Universal Clamo-
r con el adelantado Consejo y advertencias que en ella han
para que fuesen aprehendidas e nombradas y rigorosa-
mente tratadas las personas de Omos pobres ombres la-
tos de Omos de auajo hallandose gaxosos de experi-
tar lo mismo los demas Naturales que sensillamte han
sus dias para gozarse de la vida y sus familias y adquirir
medios para la vida humana por las conductas ocultas que
contra ellos hicieron sino tambien los otros el exemplo
y experiencias que tienen a la vista de animo orgulloso
y burlivo y perjudicial de dho Señor Arz. sobre que ten-
go protestado al Omo sino se vedare su Mada y en dho

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

de en Cusa Caxco Negro duciendo mi l...
aimto. Ptoado en todo y por todo el Interimando en...
y conforme adno a como las R. Leyes...
de especialmte la referida que los Clericos no...
de la jurisdiccion episcopal por...
de la Causa en Nombre de su Mgo que no...
por los Casos que ofenso de...
Justicia Mayor y Capp. Axxa de esta Provincia
ampliados por ausencia de...
N. fray Juan de Ancoqui del Consejo de su Mgo
su N. mismo Obispo de Buenos Ayres Justicia Ma
y Capp. Len. de esta Pro. a electo por
el M. Caxco Just. y Regimto y Pueblo de esta Ca
pital por falta de Proprietaria y de...
sus exorto y Requero y de mi parte luego suplico
y encargo se siva como...
el eclesiastico actual deute obligado sus Compete
re de esta Causa por ausencia en carga distancia del
y Rmo. Senor Obispo mandax en obre bancas
y guarda de la Ley R. Citada que...
on episcopal en los Clerigos oficiales y...
de la Sta Cruzada y delitos y exesos que cometieren...
na de... y ejercicio que subre en...
na se Cumpla y efcute previamte lo que dispone la
cha Ley nona...
nuciano en...
para mas satisfaccion dandole cos como defensor
de la Pro. para que acuda por los terminos de...
Cumpla con su obligacion sin que en ello ayga mas
dilacion por el peligro de la tardancia como tengo...
y

almo que siendo posible se proceda en ello por
los mejores medios que la Prudencia permite según el
estado de las cosas presentes protesto lo protestado que de
hacerlo almo se dexa su mo^{do} por bien seguro y de ma^{nera}
substantes Superiores y el Sr. Comis.º Agos.º de este dho. dho.
Juzgado lo tendría abien siendo Informado como lo pro
testo haex acada uno con testamentos de estos autos y dho.
demas Consecuentes y Dho. acorda al Cumplimto de
obligación sin que obste el dho. de la quaxesma por dho.
Congresión las circunstancias presentes a remediar y
reparar los Maiores Inconvenientes que queden segun
no quedare con la abonición deuda a la qual y Verge
ca Correspondencia Cida que las suyas sea en justia y por
la Comisión que se pondrá al dho. Ma^{yor} dho. de esta
Prova a D.º Pedro Cavallero Villarante Alc.º de Heredia de
esta Ciu.º para que ante dos Jues.º afalta de en no haovase
asu Ma^{yor} este repetido lo dho. y se pidiere Vista de las Vea
las de las Citadas selas manifestara y le dexara testimo
nio con el adjunto poniendo todo por diligencia de man
ra que conve y devuelva su original y es fho en esta de la
Almug.º de Paraguarí en veinte y quatro dias del mes de
marzo de mill setecientos y quatro años y firmo con dos
afalta dho. y en este papel por la del Tellar.

Optonal Dmgº
deo velar

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

En este dia, Mes, y año, el año. m. actual de
Quinea. D.º Pedro Cavallero Villarante Verme
y Alcald de Heredia. Vine a la Casa y morada de

Yo ~~Procurador~~ y ~~Diego~~ Exal. de este Obispa de ~~la~~
saver el exortat. de ~~este~~ y amendo lo oido p
do testim. su Mra el qual le ~~de~~ y ~~firmo~~
Con. ~~ago~~ =

P. Canallero
Cillanant

J. ~~Procurador~~
Barr
Man

the Ignasio de Aguilera

No. Convenimos : Yana Riquel

No. Convenimos : Josep de la Pena

No. Convenimos : Juan Riquel

No. Convenimos : Juan Morales

Sa 2^a ma^{es} de Agosto

do Loqual, Mandada aho Señor Lon. sel ed
e todo aho Señor Thon. Con esta Desquerra
de Becha Testimonio aho Señor General
lo perteniente alas Palabras Endevidas que
en esta aho exorta. La dignissima Persona de q
dada para satisfacion de quien auiere y lo
fueris si mas Comis q Deque no y fee = Opo
vel nombrar de revelar = Antemi = D. Luis
de Ayria Notario publico y Causada
Concedo este traslado. Con la Desquerra de uno original q
en el pie del exortatorio contenido en esta Don Simplicio
de lo mandado por aho Señor Thon. con mandado de
por el qual el mismo dia mer jano de su fha en
su Proxada = entremis = ordinario = en vho = Vale

En fee de lo lo fiamos
Testim. D. Luis de Ayria
Notario publico

Señores Mios a la Regenta que me hacen los
 Portadores del Estado del Siglo. Respondi
 al Sr. Incafero que vino, que se estava
 como siempre, sin buensera disposicion
 alguna de su vida, ni que nadie me ha
 tava ni sollicitava en orden a ello; Y
 ende que pasava el termino de estado
 de estado Ciudadano, por lo que las di
 ligencias Judiciales que me apremian
 de mi parte, participadas de la Justicia
 de la Realta cumplida, lo que me de
 mi obligacion. Y lo que, sin poderme
 insuadir, sin que mi parte buel
 van a verme, por lo que se los motivos
 de que callan, y de que para el tiempo
 de tener causa para ello; Y bueluso de
 de lo mismo, y paregiendo que bueluso
 de de esta Ciudad, por hallarme como
 que firme supunto fijo en lo obrado
 hecho y dho. No deberme apar de ello
 sino con noticia de la voluntad

Joseph del apena Fran

Miguel de Cuba Diego

Agua de A. A. Gregorio

Joseph de la Trinidad Pasqual de me dia

Don los di
y me
star delo
Amia
huere a
Don est
Canong
respena
pedimen
quea qu
bid (m

Don Joseph de Arce

122

21

En los Diputados que ban llevando el papel de las firmas po
 nencia Vmd a darme delos ai Jose Luis de Conque de
 esta delos a Vmd le para por a bexeme en Casca de la
 msia y para eso los otros de los de Anzoategui
 huere alguna dilacion han de la Remuda de los de
 Cones porra Vmd au darme de lo neser me para a las de las
 raciones de le queda a para y que tenemos el Consejo de que
 respectal pon dia Vmd todo empeño de conseguir con
 pedimento de la provincia de salta de las dudas que ementado
 quea quienes ante defendea laida de este honbre y de los
 did muchos años Junio 03 de 1734 años

Josep de la Penas

mas de la Iglesia de Santa ... y man
a dho Defensor de su tenencia en qto se puz. En su pte dnt
Pena de Excomunion mada. Una pto terna. Canonica mo.
nacione en dho pte mada y de ... y de ...
de ... de ... de ...
en ... de ... de ...
Hocax en tre dho y ... de ...
pncipales de ... de ... de ...
nidad Celestia en esta ... Como se tiene pncipales
por el ... y ... Señer ... de ...
Joseph Salas y de no ... de ...
Mandara su ... a todos los ... de ...
Por el publico ... de ... de ...
aos del ... de ... de ...
a dho Defensor de su ... de ...
muni ... de ... de ...
Doy fe = ... de Leon y ... = ...
de ... de ... = ... En dho ... mes y año ...
en ... de ... de ... de ...
Con ... de ... de ... de ...
Hicieron ... de ... de ...
ten ... de ... que ha ... de ...
pote ... de ... de ... de ...
Por el ... de ... de ... de ...
Sus ... de ... de ... de ...
Juan ... de ... de ... de ...
da ... de ... de ... de ...
La ... de ... de ... de ...
ente en ... de ... de ...
Junio ... de ... de ...
M ... de ... de ...
de ... de ... de ...

166

Comprovisio Home
Vergara delou
Juan Mendoc
Cruzada de Peruvia

Don Juan de Capatzen

Haviendose questo en la...
legu. alas plantas...
obed. y en que...
con el mismo...
gass... nombre de esta... sus...
truitadores, sus aflictivos combates...
seido... Cui... de las...
Conchas... y Disposicion...
La... Emb... y Retenido...
... grandes... medianas...
Comersiantes... frutos...
tierra... Españoles... Naturales...
Marineros... y...
siendose... Circunstancias...
en esta... preparadas...
Ofensiva... tierra... y...
alabista... estara... el... Celo...
denzia... y...
firmam... y... de los...
fome... y... S. D. N.

anno 1755

128

Al Sr. Comandante Juan Picagua Indio del
Pueblo de Guarambare subdito de
Espanya en una India del mismo Pueblo

[Large handwritten flourish or signature]

169

to mismo sin duda deseando la quietud y paz
Prova como que la tiene su Cargo y es en obediencia
a las Leyes Reales que se le ordenan y se le mandan
que se cumplan las Reales Leyes de su Magestad que para siempre
se expresan el quando y el modo y que en la presente
Prova es mas necesaria la determinacion que el lugar
ca que en la Ciudad donde se halla su Magestad y en
deseo los de Buenos ayres lo oirán los de Madrid y los de
Prova diciendo que no a buido superior de las cosas ni
aun particular con q^{ta} no a buido. Contrabandias a la
es bastante razonable para inquietar todas las Ciudades y aun
Reyno Entero Como le Confirma con Instrumento de mayor Real
que para en mi goberno sin otros Caros que demostren a
de quien Consensu ni Caros los Tribunales Superiores desta
Prova, ni goberna. Removido Consejo y su Real goberna como
parecia el efecto que se ve y experimenta en esta Ciudad
on y en nombre del Rey mi Sr. Exorto a su Magestad lo contrario y
alboroto desta Prova que se halla al presente rodeada por medio
de mi Exortacion y Diligencia (la que Confirma su Magestad en
un Instrumento que asi mismo para en mi goberno). Veida
los herederos de su Rey y Señora Natural que Dios o de en
nombre y qualos Caros que se han requerido a su Magestad goberna q^{ta}
antes de esta Prova sin dar lugar que aya alboroto en ella
por Consensu a mi al servicio de ambas Magestades y ambos fueros de
Castilla y de Aragon que por lo que se ha en la Causada el Contraband
Reales sugonso es muy facil el deparar sustituto Como en esta con
cunstancia presente lo a hecho su Magestad en tres o quatro o cinco
vezes y en esta ultima con demora de mas de seis años para de
esta Ciudad alas de aya solo con el fin de prohibir la contraband
de los Reales Leyes a mi. Quisiera mercaderias con el publico
y notorio y de mi parte. Vueso suplico y encargo a las de esta
Prova que de lo contrario se le obligada a requerir a
goberna Procurador ante el Sr. Don. Ceballos de
obrado por de a mi y exortado en lo que aya de cumplir
manten el oxoulo. e Inquieto a mi de su Magestad con
fijos e Instrumentos que se euitaran el publicar de goberna
exorto si se vedare su Magestad a la buena Pasion que
lo dudo de su Magestad quando que de hacerlo a mi

dada por Ben Peruido y lo que dare ala
 condempna cada que las tuyas tiene en juicio
 contrario con el cual debido se protesto
 en los Modos y demas tribunales superiores los danos
 causados alborotos dironciones y tumultos que se
 cometieron en esta Prov^a y los Cavallos de ella en desobediencia de
 lo que se tiene por principal muna y oblig^{on} de mis causas
 en el dho y eficacia amantissima en paz quietud y sosiego
 y quietud sobre este caso alas R^{as} Leyes Ordenanzas e instrucciones
 que se expedidas en Catholico solo por todos aquellos terminos de
 que se comitidos en dho y doy la comision mis^a al Sr^o Mayor actual
 de esta Prov^a Sr^o Pedro Cuallera Villaneri Alcalde ordinario de la dha
 que con asistencia de dos dho^s afalta de mi que a hasta saber
 de mi esta mi pesquisa y diligencia por dilig^a demanera y con
 diligencia defendase el dho^s fho en esta Ciu^d de la dha
 de Paraguay en diez y seis dias de mes de Mayo de mill setecientos
 y tres años y firme con dos afalta dha en este papel
 del sellado =

Optoval Dmg
 de Pelas

Al
 Conacio de Thom
 y Curia

Sr Blas de Rosada

Dicho dia me vino el Sargento Mayor actual de esta
 Prov^a Sr^o Pedro Cuallera Villaneri Alcalde ordinario por
 el dho que dho vino alas Casas de la dha de
 Sr^o Alonso de la dha Com^{is} de la Santa Cruz
 de este obispado y le dio noticia del Ex^{to} de dho y
 testimonio y firme con dos =

Sr Cuallera
 Villaneri
 Sr Pedro de la Cruz
 Sr Pedro de la Cruz

117
El. M^{re} de Co. D^{no} D^{no} D^{no}
de Ovelax Centro fundacion. M^{re}
Just. Mayor y Cap. Anuena de su
quay por su M^{re} que Dios o^{re}

Al Señor Licenciado en Saaxada In^{te}
Belgadillo y Arzobispo Arzobispo D^{no} de
ca Cathedral, sus Conservador de la Sagrada
nro. Saaxico Padre Sr. Juan. Examinador
sus Ciudadon de testamto y Capellanias
Reino Sr. D^{no} fray Joseph. Palos. D^{no} de
te obgado Comisario subdelegado Ap^{osto}lico g^{er}
las de la Sta. Cruzada de este dho. obgado
Señor Comisario Gen. de todos los Reynos y
de su M^{re} que Dios o^{re} = Hago saber en Vista del
tatoris despatchado por su M^{re} el día dose del
ente mes y año en el qual supone aya llegado a
ticia una descubierta Cos que corre en la Ciudad
espution de su M^{re} que con efecto en conversaciones
quedadas la a vista y he procurado con toda eficacia
disuadir el modo por sea contra todo dno. al decoroso
Caracter Sacerdotal que goza fuera de su preeminencia
Canos que siempre son Menos a lo que se dice al estado
dotal que lo tanto Censura trayendo siempre en mi Consi
deracion que los Sacerdotes son Ministros del Altissimo Cuya
persona Representan sin aver d^{no} hasta aora que Indubi
do con Especialidad mueba semejante de determinacion que de
viera su M^{re} expresar m^{re} en t^{to} su Exortatoria que
ca el remedio conveniente o posible, lo que se se puede
notorio y que su M^{re} ha expando en esta Ciudad que dos
ciasticos eran los m^{re} de su d^{no} de su d^{no}. Intento nom
brarlos por sus nombres, estos sujetos no son de m^{re} de
y que sabe y conose la Causa facil es quitarla para que sea
el efecto de su d^{no} ocupando al Sr. Gov. Episcopal y

Señor Comissario de la Santa Inquisición
 Luis de Vera Notario publico
 Concedida este traslado con el Exorto
 entres para intimarle al Señor
 cía mayor y Capp. aquella On 20 de
 ovela, y de su pedim. por el pced. en
 Assumpcion en dho dia Mes y año

En fee de ello lo firmo
 El Sr. Simón Quiroga

115 J

Nos El Sr. Inthelopia D.
Alcivara Theol. Dignidad de
Cathedral, Inca Encarador a
cion de nro Padre San Juan,
dal y Inca Viitador de Testamentos
por el Illust. y Rev. Sr. Don Juan
Pablo Pignati, obispo de este obispado. Comandante
Subdelegado Apostolico particular de la
de este dho obispado, Por el Illust. Sr. Don Juan
Gen. de todos los Reynos y Señorios de
quedados de la Provincia de la
de Campo. Don Xobal Dominguez de Oviedo
Theol. Gen. Justicia Mayor y Cap. a quien
esta dha. Provi. de como hahepado ante mi-
ria, por la notoriedad y publicidad, de que se
tenta expulsar violenta^{se a} nra Persona, Combo-
cando para ello, lo que de fados de la mano de el
Señor lo pretenden, Obis. Cauos Militares de los
Previdos; De cuyo noticia no puede carecer
siendo tan publica. Ziendo dha expulsion opu-
esta año prozeder, pues no hemos empleado
ala Paz y quietud de dha Provi. Sabiendo perso-
sonal^{se} repetidas veces en largas distanc-
asoluitas su obispo, como es publico y notorio;
Sui mismo opuesta dha expulsion ala inmu-
nidad de nra Persona y excomunion que de
nros. porax por nro estado dignidad y obis.
en cuya Defensa estamos obligados a accu-
to previendo por Bullas Pontificias y sus
Canones y Declarax por publicos excomulgad.
Zentreatos a los Obisporos haivindo cerrando
Las Puertas de las Defes. Capillas y oratorios

Don Cristóbal de los santos
de la Iglesia Ecclesiástica; y por
de Espiritual no lo que a
perjuicio gravísimo de esta
estando en manos de Vm, como
decae el Ecuiano político y militar
de las Indias y Abstinencia a los que pretenden
de la Compañía adha a la expulsión. En nombre de
el Rey nro Señor, de la Santa Madre Iglesia
de este Santo Tribunal de Cruzada. Exhortamos de qui
y amonestamos a Vm, y de nra parte
de lo que nos rogamos y mandamos sea sentido
de las Indias a los que pretenden ejecutar tan te
muerda de resolución; y de lo contrario pretes-
ta de los daños, perjuicios y menoscabos al
Interes Real de la Santa Cruzada, y en su nom-
bre condenamos a Vm, en dos mill pesos apli-
cados adha a la Santa Cruzada. Y en las demás penas
espirituales en que declaramos a los Reos.
Y en los demás perjuicios que se nos ocasionaren.
Dequero para el buen celo de Vm, En que
su Mage. se daxe por bien sentido, y nos queda-
remos de la dicha Correspondencia, cada que
las Indias vieren; y del presente Rotario
le haya suces en manera que conite de parte
de testimonio legalizado, y requiriendo el original
con su diligencia, para que se han obrado; y el
hecho en esta dicha Cruzada. Sea por unificación en
nos. Dada en el Mes de Marzo de mill seteci-
entos y treinta y quatro años = Don Alonso
Melgarejo y Atienza = Por Mandado de el

114
Ley de el Excmo. presentada por el Con.
suele en las precuntas que se le hizo con
la Reuente - que habian oido el declarante
de Buenos Ayres lo llevaron al Cap.º Pasquero
Ciu. de la fe que se con un par de...
pasado el declarante al fuerte a donde lo...
municio Conel por saber la causa de su...
dho Cap.º Penya que ni el sabia porque...
solo el Gov. le avia dho algunas galafias...
diciendole fuertemente que subiese paciencia...
base la persona dho Cap.º Ant.º de la Loteria...
clarante avia Embiado dho Sr. Gov.º...
hallaron en dho Ciu.º y que tambien le...
xante avia lo que al Sr. Comandante...
dho Ciu.º de Buenos Ayres y que supo...
por denuncia que hizo contra el...
supo formalmente sobre que fue dho denuncia...
Tendras de lo que sabe lo cinco del...
autendos de bules a los Oidos y entendido...
on dho sea la misma en que se afirma...
edad de diez y siete años goce mas o...
Compro y a cargo del declarante...
en no y enseguel por la del sellado =

Optonal Dmgº Arriaga de declarante y por
de los Señores Blas de Novada
Dho Joseph de Cabrer

En dho dia mes y año aviendo...
declaraciones antecedentes ante mi... Mando
se acumulen con los autos que la parte deman...

... en la Ciudad de ...
... de ...
... de ...

Optonal Dmg
de ...

... de ...

... de ...

... mill setos y treinta y quatro
... Enq^{to} ha. lusan En. dño y p. r. e. a.
... los mencionados. Hacen la declaracion que es de p. a.
... p. r. e. a. Exorcy lo desuso el Lin. Ar. D. n. o. ual Rom. a.
... de obela. Desno. f. u. d. e. n. o. s. y. p. h. e. n. t. e. D. n. o. u. a.
... Lou. Lus. a. maior y Cap. n. o. Anu. e. a. de. e. i. a. h. a. o.
... de. h. a. n. a. g. u. a. y. p. o. r. s. u. M. o. d. q. u. e. p. r. o. s. y. e. y. e. f. i. n.
... me. Con. f. o. r. s. a. f. a. l. t. a. de. e. i. n. o. y. e. n. u. e. p. a. p. e. l. p. o. r. t. a. b. e.
... llado.

Optonal D. n. o. u. a.
y de. v. e. l. a. n. o.

Don Joseph de Caceres

Don Blas de Borja

En el día mes y año ganados ante p. r. e. a. d. n. o. u. a. p. h. e. n. t. e. p. r. e. a.
el Alcaide Alexos de Caceres para hacer la declaracion
que en el decreto antecedente. n. o. manda y estando que
se le recibio juramento que hizo con Dios n. o. u. a. y una p. e. n. a.
nal de Luis Reun forma de d. n. o. u. a. cargo del p. r. e. a. d. n. o. u. a.
rio des. Verdades de lo que sugiere y fuere preguntado y
auiendole leydo el escueto de la buelta presentada
por el Exorcyado. p. r. e. a. y. p. r. o. p. u. e. r. t. o. l. e. e. n. t. a. p. r. e. s. e. n. t. a. d. a. q.
en d. n. o. u. a. e. s. c. r. i. p. t. o. se. p. r. o. p. u. e. r. t. o. l. e. e. n. t. a. p. r. e. s. e. n. t. a. d. a. q.
sando en la Ciudad de Buenos Ayres el declarante Caceres
de. n. o. u. a. de. l. a. Ciudad de. n. o. u. a. fe. al Cap. n. o. Roque Lereyza
con un par de buecos a Cavallo como Prusea. Con el
que. n. o. u. a. de. ombres de. n. o. u. a. n. o. u. a. y. o. r. o. des. el. d. e. c. l. a. r. a. n.
se. q. u. e. l. a. p. a. r. t. i. c. i. o. n. del d. n. o. u. a. era. p. o. r. q. u. e. l. e. a. c. u. m. u. l. a. b. a. n.
emb. p. o. r. de. l. a. Comu. n. i. d. a. d. de. l. a. p. r. o. v. i. n. c. i. a. Como. t. a. m. b. i.

San Pedro de
Tomeo

El defensor particular de los indios de la
Provincia parecio ante Vmo en la forma
de la que se dio y dice que por expensas de
caudo adjunto de las diligencias que por
esta parte el Sr. su señoría oydor de
obediencia con pendiente a que con efecto de
los caminos desta Provincia el Sr. Fiscal de
la Santa Crusada Sr. Alonso delgado de
por in suasion y pedimento de esta parte se
ficio de la continuacion de su quito de las
para que se lea Vmo de a Romula de
los hechos al mismo intento a este Sr. Fiscal
alico, meunde decaz testimonio de todo
y dar cuenta al Sr. su señoría y Sr. Don
de esta Provincia para que se de a dar a los
canales supextores por la importancia de
los Curules Consejo de Regimiento y para
que los originales de esta Vmo de man
sea Camiller de los estrados sobre la causa de
Provincia de un cuerpo depongan en cada
de en la axa de archibo del Sr. Fiscal de
de justicia y Regimiento desta Ciudad en
forn de xacion =

Al Vmo pido y suplico se lea de

avida por presentada. Con dho. V. C. de
Buenos Aires de las dhas. partes que dho. p. de
la Justicia de la Prov. de Buenos Aires

Se ha presentado con los Instrumentos y Votos
que refieren y con los autos de la Ma-
teria y laquiere testimonio de ellos de manera
que haga fe para dar cuenta a los Tribunales
superiores por mano del Almo y Rmo
Padre Fr. Juan de los Rios O. S. A. de la
C. de Buenos Aires Inventandose y acre-
dendose siguiente a este decreto lo que
do con el Senor Sen. D. Alonso Belgadillo y
Atienza Comisario subdelegado Apostolico
particular del Tribunal de la Santa Cruzada
en virtud del Pontificio que su Magestad
cho y enqto. a la misma custodia de los autos
guberna su pto. de lo que se y M. de Sen.
D. Optoval Dominguez de Velaz Oveino feudo
dho. y Sen. de Gov. Just. Mayor y Cap.
Ayuda de Gov. del Paraguay por su M. de
que Dios se y en la Alhambra en dieciseis del mes
de Abril de mill setecientos y treinta y quatro años y
firmo con los sellos de Gov. y en este papel
ponia del sello

Optoval Dominguez
de Velaz

Fr. Juan de los Rios O. S. A. Fr. Juan de los Rios O. S. A.

no poder sustituir en...
de Dhas Cuentas y del mismo modo
la publicación de la...
dati dante adu me concedido
de Pariter. Dho de genor particular
lar en su salida en conclusio lo q
va de puido esta pronto ag...
cuta en su pona toda la...
lencia e ibor rion q...
de genor y esto deo por la p...
y lo q...
de g...
Ha notario Publico en Dho dia no
tifiq...
al...
g...
m...
o...
te...
P...
P...
sion de la conformidad de su par...
te...
g...
rid...
a...
p...
la...
ria...
te...
a...
dio...

Notifi

51

... y si viniere en la ley y con
... mantay Practicando la exorta
... y Reglam^{to} q^o ahubo de
... alunto el señor teniente
... de Gov^o Justicia May^r y Capⁿ
... Aguirre desta Prou^{ia} y Vicario
... de go^o Doy fe: Innotada de go^o de go^o =
... mi de go^o =
... Hotto p^o =

Con acuerdo este traslado con su original
q^o queda en el juzgado de la Prou^{ia} y
del mandado del señor Prou^{ia} y Vicario
rio Ser de este obligado a P^o de go^o del
de go^o de go^o de go^o de go^o de go^o
Doy el presente en esta Ciudad de la Asun^{cion}
del Paraguay en treinta y cinco dias del mes
de marzo de mill seiscientos y treinta
y quatro años

En fee de ello Lo firmo =
... mi de go^o =
... Hotto p^o =

108
Don Fray y Vicario Don Alon-
so de la Cruz y Particular de los milaneses
no de la Provincia del Paraguay
Produciendo mi interuencion
ante V. M. en la forma y alta lugar
en dho y dho q tengo entendido. Por
parte del Sr. Defensor de esta
V. M. Catedral Don Alonso Delgado
y Atienza Comisario subdelegado Par-
ticular del Tribunal de la 1.ª Causa
sea designado a dho dho dho Pro-
vincia para la de a V. M. sin expre-
sar en su Representación tiempo señala-
do y ponga mi parte. Perdurar con
eficacia en el señalado tiempo y ter-
mino. Se mandado breue. En tanto
de mora y q als sumo sea llegada las
Partes de Resurreccion de esta V. M. que
reynan y solo con este medio tendra en
estos Contratos y otros se debe ser mande
mandarle archos. Se mande se designe
para dho tiempo de terminado a dho de
esta Ciudad a su Viaje por ser suficiente
la Razon de esperar las. V. M. para su
Publicacion ponga esta la podrá hacer el
q le sucediere como ay varios exempla-
res y conitan a V. M. en cuya Considera-
cion a V. M. pido y suplico q Paraguay
mi parte queden al todo con el dho
Sr. Defensor señalare. Proximimo en
Aguas de Dionysa a dho adu. Viaje
indubitablem. por lo conueniente a los
efectos de mi Representacion. Juan de
Vergara de Genor. De noticia
de este pedimento contenido al Sr. Defen-
sor Don Alonso Delgado y Atienza

Declaro

Muy Reverendos Señores Don Alonso de Sotomayor y Caudillo
 theologia Don Alonso de Sotomayor y Caudillo y Don
 thesorero desta Santa Iglesia fonsa. Subdelegado
 Apostolica de la Santa Cruzada, como mas com
 benza. Parecio ante V. S. y otros que baxias de
 sonas desta Ciu. Sean conmovida de ala los pullos.
 de mi persona por orden que desp. de 15 mo. de Mayo
 de 1590. para Juan de Arceguay Dignidad de Obispo
 del Obispo de la Plata como fou. de cto desta Nou.
 por los habitadores de ella; y siendo dha expuls.
 por judicial de los bienes en que me hallo, y que
 ha a los sagrados Canones, no obstant me dexaron
 a falta para las Ciu. de Chuap con el fin de
 contra publican. de Bullas que estan en fuerza
 por abert con el fin de el bieno de la publican
 para de la vez de tomar quentas al thesorero
 de ella, para en que se en alianza al oficial de
 de la Mage. siendo unos autos de sumas en que
 no puede faltar la asistencia de mi persona
 a quien estan ordenados por orden y mandado
 de la Mage. y otros. Seade de xura V. S. con
 das otras cosas, como en mi auerencia in
 me perjurique en las rentas que para el thesorero
 me devien ser de las, dexando por parte de
 V. S. que el Obispo y Vic. Gen. me confie
 de Demosias al presente de m. Como quien
 para rentas para las dhas. al Obispo
 de m. Real y Supremo Consejo de las Indias, el
 Obispo de Chuap y el Obispo de Chuap de la dha
 Obispo. Para lo qual. V. S. de la dha y sus otros
 de m. de Chuap como expreso para de sus
 tiza y eno me es de. Don Alonso de Sotomayor y Caudillo
 de. Por presentado y Visto en el dho. Obispo
 Por los Señores del Reverendissimo Don Alonso de Sotomayor y Caudillo

Des.

En la parte de la Excomunion de el Prebido de Luis de Cobiengo
se hace Inimicacion y celo. Obpo. Eucana. Los de los ordenes
que la persona Ecclesiastica que es unido una carta
Excomunicada a su credito y reputacion y a la de su
familia de esta tierra y a su estado en ella y a el mal
que se podia esperar; y para y el defensor de la Excomunicacion
miente audaz en nombre de ella a quien lo que Combenço
señala del consentimiento de las demas Excomunicacion
de las personas; y asi podran solicitar y cada uno
ocasionarse lo comuniquen sin que en su plaza
si se conforma a que haga sus pedimentos firmando
oficialmente =

Me Combenço
Miguel Martinez Me Combenço

en la plaza del pueblo de mi casa señoral de lo baxo de Sesibinos
Excomunicacion a beinte del cogimiento en el año de 1237 y 1257
mas que me Combenço

Junta de Roda

Con somma *W. J. ...* Meconengo Lima
Con somma *...*